

LIBROS DE ACTAS

Nº.: 39

FECHAS: 1573, XII ~ 1574, XII

Nº. PAGINAS: 82

Arm^o 16

+

MD 12^o

Leg^o

28

Libro de las Receptas extraordinarias
 echas por el mag^r Domingo las foyas ciu
 dadano y mayordomo de la ciudad de Ca
 ragoca en el año mil quinientos Setenta y qua
 tro conforme al libro de los actos coes

Domingo las Foyas

Año M. D LXXIIII

1524

89

Don vicencio agustin
 Don miguel deal macan
 Don francisco sebastian
 Don jay me de funes
 Don miguel burges

}

Jurados

My joan de luna
 Don felipe estuan
 Don baltasar orisen
 Don alonso de sorria
 My joan de oliuan
 Don joan de pater noy
 Don marco la serna
 My luy slopez
 My diego morlanes
 Don soan d'uyz de acapra
 don antonio barrachina
 Domingo luesma

Don gil de bolleta
 Don gacia moya
 Don marco cerdan
 Don jero ferriz
 Don rogerio lacabra
 Don miguel espanol hijo de jay
 Don felipe balantin
 don soan de pilaree
 Don pedro muno
 Don pedro lacoba
 melchior de pasamar
 martin oil

}

consejeros

Et formado que fue el dicho capitol y consejo fue
 rondados a los dichos consejeros sendos reales que
 Distribution } portodos son beynte y quatro consejeros deo selesco
 un real que sedio a los andadores por guardar las pu
 ertas y ventanas que no sellegasen a oyro que alli

se trataba cinquenta sueldos jagueses juxta tenor
 del estatuto y deliueracion del capitol y consejo so
 bre ello hecho //

Die jolis xviij decembris M d Lxxiij
 in domibus pontis ciuitatis cesarauguste

En el dia tarde y a queda da de to can la campana de
 visperas En la seo dela dicha ciudad fue fecha relacion
 Junta de el por mi dicho notario del suso dicho llamamiento de capi
 capitol y consejo En el qual jrtex ui meron y fueron nptes
 los Jurados y consejeros siguientes //

Don vicencio agustin
 Don miguel deal ma ca
 Don francisco sebastian
 Don jay me de funes
 Don miguel burges

}

Jurados //

Don soan de pater noy
 don felipe esteban
 My diego morlanes
 My luy slopez
 Don soan d'uyz de acapra
 Don rogerio lacabra
 Don antonio barrachina

don jero ferriz
 don joan de pilaree
 don felipe balantin
 don pas qual perez
 don agustin d'uytiner
 martin oil
 domingo delusma
 mel chior de pasamar

}

consejeros

Don alonso de sozia

M. Joan de liban

Don marco la serna

Don gil de d. lleta

Don pedro muno

Don miouel de heredia

Jay melapuenta

M. miouel tafalla

Distribucion Et formado que fue el dicho capitulo y consejo fue
 xondados a los dichos con señeros senados reales q por todos
 son Veintitres con señeros dio seles con d. real que se
 dio a los andadores por guardar las puertas y venta
 nas que no sellegasen a oyrlo que alli se trataba con
 for me al estatuto y deliueracion de capitulo y con se
 jo sobre ello hecho quaxenta y ocho sueldos Jaqueses
 Et fecho lo suso dicho de ordinacion y manda miento
 de los dichos señeros Jurados Capitulo y con sejo fueron
 llamados por los andadores y ayudantes los ciuda
 danos nueva mente extractos En Jurados para el año
 mil quinientos setenta y quatro para dar les la sura
 Juxta las ordinaciones de la Ciudad y con for me
 a la delibacion y admision de sus personas para
 los dichos officios El pnte dia de oy echa por el capitulo
 y con sejo y llamados con pares curren los mag^{cos} don
 her nando la caballeria don fran cisco agnarez don

tomar de la for y don Joan talayero ciudadano y per
 sonas nueva mente extractos En Jurados suso dichos
 los quales Incontinenti aceptando ez Juraron año
 señor dios sobre la cruz ez En poder del mag^{co} don Vicen
 cio agustin Jurado encap pntes los otros señeros Jurados
 y con señeros arriba nombrados y los mag^{cos} don sero
 mimo laraga cal medina y don Joan metelm merino
 la sura acostumbada y contemida en el libro de Ju
 ras y en las ordi naciones de la mes ma Ciudad

Die xxij de decembris M. d. Lxxij
 in domibus portis ciuitatis cefe

Etodem die El mag^{co} micer antonio labata Ciudadano
 electo y extracto En Jurado segundo de la dicha
 Ciudad aceptando ez Jurado año señor dios sobre
 la cruz ez En poder del dicho señor don her nando
 la caualleria Jurado primero y de los otros señeros
 Jurados y de los mag^{cos} don sero mimo laraga cal
 medina y don Joan metelm merino la sura acos
 tumbada y contemida en el libro de suras y ordi
 naciones de la Ciudad ez

Die xxij de decembris M. d. Lxxij
 in domibus portis ciuitatis cefe
 Etodem die maneya quedada de tocar la campana

na de visperas En la seo de la dicha Ciudad
 fue fecha relacion por mi dicho notario del suso
 dicho llamamiento de capitol y consejo en el qual
 Interuieron y fueron pntes los Jurados y con
 sejeros siguientes

Don hernando la caballeria
 M^o antho mio labata
 Don francisco agnarez
 Don thomas dela fez
 Don soan talayero

} Jurados

Don vicencio agustin	don agustin serrano	} consejeros
Don miguel dealmacan	don pet ^o munoz	
Don fran ^{co} sebastian	M ^o fern ^o chalez	
Don diego lastanosa	don joan fernez	
Don miguel espanol	don agustin quintana	
Don joan sanz	M ^o joan oaco	
Don san ^o pextusa	don miguel de oracia	
Don lope lopez	don miguel burquez	
Don no fr ^o nabarro	don fran ^{co} ro mero	
Don pedro delnsausti	anton de requena	
Don soan frances	joan castellano	
Don anto ^o barrachina	pedro beltran	
Don martin sanchez del castellan	anton po simillo	

Et formado que fue el dicho capitol y consejo fueron
 dados a los dichos con sejeros sendos reales que por
 Distribucion } todos son veinti seys consejeros dio seles con dreal
 que sedio a los anda dorez por guardar las puertas y
 ventanas que no sellesasen a oy lo que alli se tratava con
 forme al estatuto y deliberacion de capitol y consejo
 sobre ello hecha cinquenta y quatro sueldos Ja que se

[Die xxij de cembri^s M. D. Lxxij
 in domib^{us} portis civit^{atis} cept^{is}]

En adem die el m^o domingo las fogas de
 ladano electo y nuevamente extracto En mayor
 domo de la pnte ciudad para el año primero vini
 ente mil quinientos setenta y quatro aceptando
 ez juro año señor dios sobre la cruz ez En poder
 del mag^o her nando la caballeria Jurado Encop
 pntes los mag^{os} M^o antho mio labata don fran^{co}
 Jurado del ma^o } agnarez don thomas dela fez y don soan talayero
 y ordome } Jurados la jura a Costumbrada y contemida en el
 libro de juras y en las ordinaçiones de la dicha
 Ciudad y dio por fianças y principales pagado
 res parato das y cada vna cosa que como dicho
 mayor domo constara haber recibido juxta las
 dichas ordinaçiones y cobrado y administrado por

La dicha ciudad a los 13^{os} y muy mag^{os} Joan Fran^{co}
de la nava señor de pradilla y de la Baronia de
sanguexren francisco carbi Jay mede due na^o
y do mingo casanueva ciudadanos de la dicha
Ciudad los quales como fuesen ptes todos jun
tamente y cada vno dellos por si y por el todo co
El dicho domingo las foyas y smel tales fiancas
y principales propadores tenedores y cumplido
res de todo lo que el dicho domingo las foyas como
Francas del dicho mayor domo recibira cobrara regira y ad
mayor domo } mi mstrara se constituyeron y obligaron sobli
gacion de todos sus bienes y rentas y de cada vno
dellos muebles y sitios habidos y por haber e3 los
quales e3 bienes assi como e3 Et asi el dicho do
mingo las foyas mayor domo como dichas fiancas
quisieron aqui hauer Et hubieron por nombrados
especificados confrontados y designados bien assi
como si los bienes muebles fuesen por sus propios nom
bres nombrados y los bienes sitios por vna o mas
mas confrontaciones y los censales calendados y los
nombres de los notarios por quien fueron testificados
nombrados e3 ren un ciando e3 sometiendose al
Juzg^o de los señores Jurados e3 y en caso de execucion

6
Quisieron y cada vno dellos quiso que sus personas
y bienes fuesen y sean porribiles iada mente execu
tadas foral mente como deuda de republica y asi
y como se pueden y deuen executar segun los porriule
sios estatutos y ordinaones de la dicha Ciudad seu
de los Enqual quiere otra manera y quisieron y daran
facultad a miouel espanol escribano de la dicha Ciu
dad el pte acto testificando e substituto de ordenar
y sacar a quel contoda las clausulas necesarias a
todo provecho y utilidad de la dicha Ciudad las qua
les fiancas fueron arbitradas seu suficientes por
los dichos señores Jurados e3 Et juraron anno seña
dios sobre la Cruz e3 de no pley rear firmar derecho
ni declinar el Juzg^o de los dichos señores Jurados e3
so pena de perjuros e3 infames ma mi fieltos /
Et salvador de melida andary Joyme
rey cap de quarta habty cef.

Die xxuy decembris anno
M. d. Lxxuy in d^o b^o portu^o /
Et ad medie mane y a quedada de to car la campana
de tercia En la seo de la dicha Ciudad fue fecha re
lacion por mi dicho notario del s^oso dicho llama
miento de capitol y con seño en el qual Interuimero

fueron pñtes los Jurados y consejeros si-
guientes

don her nando la caballeria
M^o antho mio labata
don francisco agnarez
don tomas dela for
don so antalayero

Jurados

Don vicencio agustin
don miguel de al macan
don fran^{co} sebastian
don sen^o loper
don lope loper
don pedro de insausti
don diego lastanosa
don agostin serrano
don miguel espanol
hijo de miguel
M^o seromimo chalez
don soan sanz
don jay pextusa
don sero mimomunoz
don soan frances
don antonio barrachina
M^o joanoaco
don martin sanchez
del castellan
don miguel de gracia
don fra^{co} romero
don miguel burzes
don soan ferer
don no fenabarro
don agostin quintana
anton de requena
joan castellano
pedro beltran

conse-
jeros

Et formado que fue el dicho capitol y consejo
fueron dados a los dichos consejeros sendos re-

distribucion de
ales que para todos son deinti seys consejeros dio selet
condn real que sedio a los andadores por guardar
las puertas y ventanas que no sellen aora
lo que alli se tratava Juxta el estatuto y deliberacio
de capitol y consejo sobre ello hecho cinquenta y qua-
tro suel dos saques

Die xx de cembriis M. D. Lxxij
in donibz portis curty cast

ajuntam^{to} de capitol
y consejo

En la se de la dicha ciudad fue fecha relacio
por mi dicho notario del suso dicho llamamiento de
capitol y consejo en el qual interuimieron y fue-
ron pñtes los Jurados y consejeros si guientes //

Don her nando la caballeria
don francisco agnarez
don tho mas dela for
don so antalayero

Jurados

don vicencio agustin
don miguel de al macan
don seromimo loper
don francisco sebastian
don tope loper
don miguel espanol hijo
de jay me
don antonio barrachina
don martin sanchez del
castellan
don miguel burzes
don soan frances
don pedro de insausti
don miguel de gracia

conse-
jeros

Al Jeronimo chader	don fran ^{co} romero
don agostin serrano	don nohenabano
don sean sanz	anthon de zequena
don jaymepertusa	pedro beltran
don seronimo muno	anton poli millo
don asustinquintana	don jorcastellano

Distribucion

Et formado que fue el dicho capitol y consejo fueron dados a los dichos consejeros sendos reales que por to dos son veintiquatro consejeros diez seles con don real que sedio a los andadores por guardar las puertas y ventanas que no sellegasen aoy lo que alli seta taba cinquenta sueldos Jaqueses conforme a lestatuto y deliberacion del capitol y consejo sobre ello echo //

Die xxxj decembris M D Lxxiiij }
 mdo mibg pontis ciuitatis cesarauguste }

Licencia

En adende el mag^{co} pedro sanchez del castellan ciudadano pro curador sin dico es constituy do es Enpnca con doluntad licencia y mandam^{to} de los dichos señores Jurados dio licencia y facultad a pedro de antho molé que en medio la portada de bonas casas suyas gtrradas en la parrochia de san pablo ala entrada dela ceda ceuia en la pla ca llamada delas trehudes que a fienta con casas

de mas bernioel hernan dez y con casas de mar te martin riquer y condicha placa pueda de ro car un pilar de badrilla que sta en medio dela dicha portada y en lugar de aquel pueda poner otro pilar de piedra picada sin salir co sa alguna hacia la calle mas del mibel de dichas casas lo qual es de con aquesto es por la qual licencia pago adondo mudo las foyas mayor de mo de ciudad quatro slo Jaqueses para el comun de aquella //

Recepta

Die quarto Januarij M D Lxxiiij }
 mdo mibg pontis ciuitatis cesarauguste }

Licencia

En adende los dichos señores Jurados habida rela cion de los breedores y examnadores del officio de los panaderos del pan de adoze dela dicha ciudad que habian ex aminado del dicho officio a los quales habian allado abiles y suficientes por tanto dieron licencia y facultad a los dichos examnadores que puedan usar del dicho officio y para botida y obrador de aquel de jura non ayo señor deos es de guar dar las ordina ciones del dicho officio y de ser obedientes a los manda mien tos de los señores Jurados es por la qual licen cia pa

Recepta? gazon adon de mingo las foyas mayor domo
de ciudad diez sueldos cada vno dellos que por
tos dos son veinte sueldos para el comun de aquella

Apocaderecepta? Eadem die el m^o dondo mingo las foyas cu
dadano y mayor domo de la d^{ha} ciudad en el p^{nte}
año en el dicho nombre de grado es otorgo haber re
cibido de los dichos señores Jurados quarenta y
quatro sueldos y cinco dineros Jaqueses por la
ser cera parte perteniente al comun de la d^{ha}
Ciudad de cienas penas En que han sido execu
tados algunos recabos porque sacaca y hue
bor amas y mayores precios de la tasacion so
bre ello echo por la ciudad y porque eran si
verdad renunciante es otorgo en el dicho nom
bre la p^{nte} apoca es

Als sabastian del royo y matheo luyz ayu
dantes de andador habitos cesarauste //

Die lunes xj Januarij M^o D^o Lxxiiij
m^o mibg pontis ciuitatis cesarae

Licencia? Eadem die los dichos señores Jurados habida
relacion de los beedores y examinadores de los
panaderos del pan de adoze que habian ex

aminado del dicho officio a Juan dela pluma
panadero al qual habian hallado abil y sufi
ciente portanto dieron licencia y facultad que
pueda usar del dicho officio es y aceptando es
Juro año señor dios es la s^{ura} acostumbrada es
por la qual licencia pago adondo mingo las foyas
mayor domo de ciudad diez sueldos Jaqueses
para el comun de aquella

Licencia? Die xij Januarij M. D. Lxxiiij
in duobus pontis ciuitatis cesarae
Eadem die el m^o Pedro Sanchez del castellar
notario ciudada no procurador smalico es consti
tuido es en p^{ncia} condoluntad y mandamiento de
los dichos señores Jurados dio licencia y facultad
al m^o Pedro Lopez notario publico que pueda labrar
subir y levantar sin rafeal uno las paredes del
corral de unas casas suyas situadas en la parro
chia de santa Enozacia que afrentan con casas
de medina y con callico que va al uerto
de ro day con calle publica don estan los olmos de
Jerusalem que tiene de largo la delantera del dicho co
rral trebebaras quedando en ancho el dicho callico
Entiendo en aquel quatro varas y quatro menos

Recepta

Unde de aucto lo qual es et con aquesto
y por la qual licencia pago adon do mingo
laboyas mayor do mo de ciudad los sueldos
Jaqueseb para el comun de aquella es

Die Jovis xiiij Januarij M^o D^o Lxxiiij
Vno mibq pontis cesaraguste

Y ademas los muy mao^{cos} señores don her nan
do lacavalleria don francisco arnauel don
thomas delafor y don spantalarjero jurados
apntacion del mao^{co} Jeronimo andres notario pu
mayordomo dela cofradia de los corredores del
numero de veinte de mercad^{es} de la dicha ciudad
y a suplicacion de ber nabe garcia hiepo de q^{ta}
pedro garcia nombraron y exearon enco rredos del
dicho numero al dicho ber nabe garcia En la co
xpe duria que ultima mente tubo y poseyo do
mingo nabarro al tiempo y por tiempo de nueve
anos continuos con ta deros del seteno dia del
mes de noviembre del año pro ximo pasado mil
quimientos setenta y tres como habiente a recho
dela dicha comedia durate el dicho tiempo
segun consta por su ntu mento publico de arrenda
cion a el dela dicha comedia hecho por el dho

do mingo nabarro En la dicha Ciudad de Carago ca
adentidos de deziembre del dicho año mil quimientos
setenta y tres y por su o n diez de al tarriba notario
publico dela mes ma ciudad recibido y testificado y
tanto quanto del dicho officio durante el dicho tiempo
viery se al mente usara y no mas el qual con accion
de gras aceptando es Juro a nro seño r Dios es debien
y se al mente haber se y de hazer verda de las relaciones
es y de notificar al comprador el bendido y al
vendedor el comprador el verdadero precio que en

(reacion de corredor de
mercaderes)

lo que vendiera pa sara y de no hazer trato illi
citos Indurarios y de guardar los estatutos y
ordina ciones por la ciudad hechos y hazederos sobre
el exercicio de los dichos corredores y de ser obe
diente a los manda mientos de los señores Jurados es
y parato das y cada v^{na} nas cosas que como dicho co
rredor durante durante el dicho tiempo ha ra tra
tara y delinquira durante el dicho tiempo oblio su
per sona y todos sus bienes muebles y sitios habidos
y por haber es los quales es bien assi como es con
clausulas de precaoio constituto apren sion de fecha
lo no fecha y o tras conui mientes y necessarias es

Renunciante es sometiendo se al Jurzio
 de los señores Jurados que son y seran 37 Juro
 año señor dios de no pleytar es y porquanto
 fue creado por renunciacion de otro corredor
 Envidia pago adondo mismo las fojas mayor do
 mo de ciudad cinquenta sueldos Jaqueses para
 Elcomunde aquella y otorgaronle supruuilegio
 En la forma acostumbrada Etz

Recepta?

Fes do mismo Xabierre andador y sebastian
 del royo ayudante habite cesaraga

Y ademas los dichos señores Jurados confian
 tes de la suficiencia legalidad y bondad de sero
 mismo salbat habiente dicho de una de las co
 rredurias del numero de dore de orosa de la
 dha ciudad que asido febeado y admetido por
 Jaco fadria de los dhos corredores conforme
 a sus pziuilegios a tiempo y por tiempo de
 años segun parezca por instrumento publico
 de arrendacion a el de aquella hecho por
 pedro remirez notario causidico En la dha
 Ciudad de caragoca / a dias del
 año pro xme pasado mil quinientos setenta
 y tres y por el mag^{co} martin espanol notario pu^{co}

De la mes ma Ciudad rescibido y testificado no m
 braron y crearon lo encoaxedo del dicho numero
 siguiere En la dicha correduria paraxante de
 dicho tiempo sitante del dho officio bien y lealmen
 te obsara y no mas El qual aceptando con aucion
 de gras es Juro año señor dios es debien y le al
 mente haber se y de hazer verdadera relacion
 y denotificar al comprador el vendedor y al vende
 dor el comprador es y de guardar los estatutos y o
 dinaciones por la ciudad echos y hazederos sobre
 el exercicio de los dhos corredores y de ser obedi
 ente a los mandamientos de los señores Jurados y para
 todo lo que como dho corredor han a tratar y
 de lin quira durante el dho tiempo obligo super so
 na y todos sus bienes muebles y rreos habidos y
 por haber es los quales es bien assi como es que
 niente que la dha obligacion sea especial es En tal
 manera es renunciante es sometiendo se es El Juro
 es y por quanto fue creado por renunciacion de otro
 corredor Envidia pago al dho do mismo las fojas de ma
 yor do mo de ciudad quarenta sueldos Jaqueses para

(reacion de corredor de orosa)

Recepta?

El comunde aquella y otorgaronle supruilegio
En la forma acostumbra da Et

Res qui supra proxime nominantur

Die veneris xv Januarij MDLxxij
In domibz pontis ciuitatis cesarae

En la dicha mane y a quedado de to can la
campana de texita En la seo de la dicha ciudad
fue fecha relacion por mi dho notario del suso di
cho llama miento de capitulo y consejo en el
qual interuiniéron fueron jorates los jurados
y consejeros siguientes

Don her nando la Caualleria
M^o antonio labarta
Don francis coarnazep
Don tho mas dela sa
Don suanatalayero

Jurados

don vicencio agustin . don say de fines
don sero mmolopez . don miquel espanol
don miquel de al macan . don diego lafuzosa
don span sebastian . don miquel buncel
don so anfrancel . don span ferron
don pedro de su austi . don lo pelopez

don antonio barrachina don martin de uinea
don martin sanchez del don agostin serrano
Castellan Joancastellano
don martin de uinea pedro belhan
don say meportusa anton solimillo
M^o sero mimo chaler anton de requena
don say emuno blas coloper
don agustin quintana
don span sanr

conse
jeros

distribucion

Et formado que fue el dicho Capitulo y consejo fuero
dados a los dhos consejeros sendos reales que porto don
son veinti siete consejeros dio selos por vn real que se dio
a los andadores por guar dar las puertas y ventanab que
no sellean en ay lo que alli se trataba conforme
al estatuto y deliberacion de capitulo y consejo sobre
ello Echo Cinguenta y seys sueldos Jaquese

Die sabati xv Januarij anno
M. D. Lxxij pontis

liencia

En la dicha los dichos señores Jurados habidare
lacion de los Decabres de la panaderia del san de
adoze que habian examinado del dicho officio con
forme alas ordinaciones que de la ciudad tienen
a felipe de la saca panadero al qual habian allado

abil y suficiente portanto dieron licencia y facultad al dho Felipe de la saca que pueda usar del dho officio y para botiga e3 el qual aceptando e3 Juro año señor dios e3 la jura acostumbrada y por la dicha licencia pago adonado mingo las fojas mayor domo de ciudad diez sueldos Jaqueses para el comun de aquella dty

Recepta

Diemartes xviij Januarij anno
M D Lxxiiij m d m b g pontis cerato

Eadem die los dichos señores Jurados habida relacion de los dichos mayor domos que habian examinado del dicho officio de pelar y rebano segun mexan de mingo de an son gaston del caco Juandurieta y bernat de seta a los quales habian allado abiles y suficientes dieron licencia y facultad a los dichos examinados que pue dan usar del dho officio y para botiga y obrador de aquel los quales aceptando e3 juraron la jura acostumbrada por la qual licencia pagaron adonado mingo las fojas mayor domo de ciudad diez

licencia

Recepta

suellos cada uno de los que porten los son cinquenta sueldos Jaqueses para el comun de aquella dty

Die xxij Januarij M. D. Lxxiiij
in omnibus portis civitatis

licencia

Eadem die los dños señores Jurados habida relacion de lo pedebuen dia y Juan del molino veedor del officio de la cedores de panos de la dicha Ciudad que habian examinado del dicho officio a martin de soria al qual habian allado abil y suficiente dieron licencia y facultad al dho martin de soria que pueda usar del dho officio y para botiga y obrador de aquel el qual aceptando e3 Juro año señor dios e3 la jura acostumbrada y por la dha licencia pago adonado mingo las fojas mayor domo de ciudad diez sueldos Jaqueses para el comun de aquella dty

Recepta

licencia

Eadem die el mago miguel de alma can ciudadano no pro curador sindico e3 constituy do e3 en pñcia con dolauntad licencia y mandamiento de los dños señores Jurados dio licencia y facultad a bernad de abinyach sano dero que pueda labrar subir y lebantar la dolauntad

tera de unas casas suyas situada en la
 plaza de san abdo en un callejo
 que bades de la calle del forno de tarba
 hacia el publico y afrenta con casas de
 Juan conpanero hacia la parte del publico
 y con suyas propias hacia el forno de
 tarba y con bria publico que tiene de largo
 la dicha de lantera catrecos dos quedando
 de ancho la dicha calle hacia la parte del
 publico cinco codos tres quartas menos dos
 dedos y hacia la parte del forno de tarba
 cinco codos una quarta y dos dedos la qual
 es de con aquesto es por la qual licencia
 pago adonde mingo la for y a mayorado mo
 de la ciudad quatro dros Jaqueses para el
 comun de aquella eñ

Recepta?

Y ademas tarde y a quedado de tocar
 la campana de bis proab en la ses de la dña
 Ciudad fue fecha relacion por mi dicho
 miguel espanol notario del sobre dño como
 miento de la preol y consejo en el qual se
 ter bimeron y fueron pñtes los jurados
 y con seferos siguientes

don fernando la caballeria }
 don francisco annares }
 don thomas de la for }
 don joan la yero }
 Jurados

don vicencio agustin }
 don miguel de al macan }
 don sero mimo loper }
 don fran sebastian }
 don martin sanchez }
 del cas tellar }
 don pedro de susaurti }
 don jayme de funes }
 don antonio barrachino }
 don miguel burges }
 don miguel de adea }
 don joan frances }
 micer joan gaco }
 don joan sanz }
 don nagostin seriano }
 don martin de uinea }
 don martin de guarea }
 don diego casta no sa }
 don sero mimo munoz }
 don sero mimo loper }
 don francisco comero }
 don agostin quintana }
 don miguel de gracia }
 don jayme pentusa }
 anton de sequena }
 blas coloper }
 con se
 feros

distribucion?

Et formado que fue el dño capitol y consejo
 fueron dados a los dños consejeros de los reales
 que por todos son veyntrincos consejeros diose
 les con un real que se dio a los andadores por
 guardar las puertas y ventanas que no se
 llegasen a oyr lo que alli se bataba conforme
 a la estatuto y deliberacion del capitol y con
 sejo sobrello echo cinquenta y dos sueldos Jaqueses

Die Lunes vuy february anno
M. D. LXXVJ In dñi pontificatus
Eadem die ante la faccia de los dños señores
Jurados paces ciertos agustin casales y mar
tín español notarios publicos del numero y ma
yordomos del collegio de los notarios de carxa
del numero de quarenta de la dicha ciudad
pedro maximer de insauti sero mmo andrel
miquel duncastillo loxenco villa nueva y jasf
malo notarios publicos de los del numero de la
dha ciudad los quales dixeron que como la
pntacion de los dños no es pertenencia al dño
collegio por privilegios reales y de la dha ciudad
a ellos otorgados y como miquel de villa nueva
no es real vecino de la dha ciudad hizo del
p ma theo de villa nueva notario publico de los
del numero como habiente derecho de la dha
notaria que fue del dño supadre En virtud de
su último testamento que fecho fue En la dha
ciudad @ dias del mes de mayo del
año prox imo pasado de mil y quinientos setenta
y tres y por ma theo de solerano notario pu
co de la mes ma ciudad recibido y testificado haya
sido pntado al dño collegio En la dha notaria En
virtud del suso calendado su testamento El qual

por ser hijo de co legial y que succede En media a
mente En las notas del dño supadre fue ad meto
por el dño collegio conforme a sus estatutos y or
dina giones que para tanto pntaban y pntaron a los
dños señores Jurados El dño miquel de villa nueva
suplicando admitiesen la dha pntacion y los dños
señores Jurados ante a das cosas nombrados para
examinar al dño miquel de villa nueva En el arte
de notarios al dño micer antño mo labata Jurado
Justamente con los mayores y collesiales Jo
partados examinados al dño miquel de villa nu
veba de arte de notario y allado que era y do neo
abil y suficiente boluieron a los dños señores Jurados
y hecha relacion de la dha suabilidad y sufi
ciencia Incontinenti los dños señores Jurados con
fiantes de la adilidad y bondad del dño miquel
de villa nueva nombraron y crearonlo En notario
publico del numero del numero de quarenta de la
dha ciudad siquiere En la dha notaria que fue
del dño supadre El qual como fuere pnté con
acion de gracias aceptando en juro anno seten
dias es debien y lealmente haberse es et de
serbare foros tam in exactione quam en exactione
es et con esto absq nota et In forma del comisario

que de aqui es de las dhas notas siquien con mi
 sion al dho miguel de villa nueva para sacar
 En publica forma quales quiere actos veribi
 dos y testificados a si por el dho mateo de
 villa nueva supadre como por sus pre de
 cesores el qual juro lo mes mo que de parte
 de arriba se contiene Et por quanto fue cre
 ado En la dha notaria de casa por muerte
 de dho supadre pago adeudo mingo lafor y ab
 mayor como de Ciudad qui mentos slos Jaqueses
 para el comu de aquella y obrando el fu
 privilegio En la forma acostumbrada e ex
 quibge

Recepta?

tes francisco de alloca y sebastian del royo
 ayudantes de andado habitz cesarauguste

En la dha El mag^{co} miguel de al macan Ciuda
 da no poro curador sindico e en pnia con volun
 tad licencia y mandamiento de los dnos señores
 Juzados dio licencia y facultad a jero mmo lafor
 ca patero que pueda labrar la delantera de vnab
 casa suyas situada En la parrochia de san
 pablo En donca llamo questa Entre la calle de las
 azmas y la calle de la silarca que asienta n
 con casas de lo renco villa nueva y con casa de

Licencia?

de Ramon de biovera y con via publica que tiene
 delargo la dha delantera de las dhas casas siete varas
 quedando En ancho el dho callito por la parte de vaxa
 hasta la calle de domingolaras quatro varas y media
 y por la parte de arriba otras quatro varas y tercia
 y vn dedo lo qual es de tona questo e por la qual li
 cencia pago al dho comingo lafor y ab mayor como
 de Ciudad quatro slos Jaqueses para el comu de
 aquella etc

Recepta?

En el dho dia tarde y a quedada de tocar la campana
 de vis praes En la seo de la dha Ciudad fue fecha Relacio
 por mi dho notario del suso dho llama mientas del capi
 tol y consejo En el qual Interuimero y fueron presentes
 los Jurados y con se señores siguientes

don her nando la caualteria
 M^o antonio la bata
 don san cisco agnates
 don tomas lafor
 don juanta la yero

Jurados

don vicencio agustin don miguel burcel
 don jero mmo lo per don juan sanq
 don miguel de al macan don jay me pertura
 don pedro de insausti don aoustin quintana
 don martin sancher don juan francis

don francisco sebastiã	don johan ferner	}	con sejeros
don antonio barrachina	don miguel de gracia		
don miguel espanol	don no sen abarro		
M ^r joan oaco			
M ^r jeronimo chalez	anton de reguena		
don lorenzo loper	pedro belian		
don martin de guerra			
don diego de castanoza	anton de polimillo		
don jayme de funes	blas colopez		

Et formado que fue el dho capitulo y consejo
 fueron dados a los dhos consejeros sendos
 a los que portados son veinte e seis con sejeros
 diez e seis con don real que se dio a los andadores
 por guardar las puertas y ventanas que no se
 llegasen a lo que alli se habia cinquenta
 y quatro dho Jaqueses justa el estatuto y
 deliberacion del capitulo y consejo sobrello
 echo //

Die mercurij x february anno
 M. d. lxxvj Indul pontifici

En el dia el m^r pedro sanchez del castellar
 notario Ciudadano pro curador s^rndico es
 en oñcia de voluntad y mandamiento de
 los dhos señores Jurados dio licencia y fa-
 cultad a josepe adrian sedero que queda
 sabian subir y llevar en su casa uno

Distribucion?

Licencia?

La delantera de unas casas situadas en
 el parruco de santa cruz que asientan con
 casas de leon de fuentes y con casas de jayme
 malo y con via publica que tiene delante la
 dha delantera deobaras menos ses ma que
 dando de ancho la dha Calle hacia la parte
 de las casas de jayme malo asta la casa de
 frente de don oncalo cabrero quatro varas
 y media y quatro dedos y hacia la parte de
 san pedro hasta la casa de frente que fu-
 eron de miguel tovero quatro varas y tres
 dedos lo qual es de conaquesto es por la qual lica
 pago de un dho migo las fogas mayores mo de
 ciudad veinte dho Jaques para el com de aquella

Recepta?

Licencia?

En el dia el m^r pedro sanchez del castellar
 notario Ciudadano pro curador s^rndico es con
 suyo es en oñcia con voluntad y mandam^{to}
 de los dhos señores Jurados dio licencia y fa-
 cultad a jayme de mercader que queda de
 unas fogas que esta debajo del cobertizo de sus ca-
 sas al suelo de la casa situada en el parruco
 de san pablo en el mercado ala entrada de la ca-
 lleria que asientan con casas de pedro de las

cornellas y con la plaza del mercado y con
 la calle de la catedral de baxo del qual
 paso esta echabodeca y porque aque
 el edificio y pelisioso para los bñandantes
 con diene de rro carlo y bolderis aneedifi
 car En su deuido estado que tiene de ancho
 de dicho paso lo paradico capilar apilar
 quatro varas y media menos vñdedo hacia
 la parte de la catedral y hacia la parte
 de la casa del lado de pederoblas torrellas
 quatro varas y cinco ses mas y des de el suelo
 del dicho paradico asta el suelo del cobertico
 ay quatro varas y quarta menos vñdedo y
 que assi mesmo queda de rro cardes bancos
 que estan delante de la puerta de labo hoxa de
 las casas del dho Joantolon arriba don ss
 de los quales el quista a la parte de la cede
 ria tiene de ancho vñabara menos ses ma y
 de lazo tres varas y vna ses ma y el otro ban
 co tiene de ancho vñabara menos ses ma
 y de lazo vñabara y de tercias y los dos fun
 tos tienen de altura vñabara de m dia con ex
 pres aco ndicion y no de otra manera que de
 dicho Joantolon haya y ser tenido y obliada

de hazer las bueltas del suelo del dho paradico
 con sus fustes quadrados de manera que haya media
 vara de bacio En cada buelta y no mas y que
 aquellas sean muy redondas y des pues de hechadas
 las bueltas hay ad hazer vna filada de rescolab
 encima los fustes y vna sal fada de rescola En ci
 ma las dhas bueltas y des pues su dñ de plado
 encima Al mibel de la calle y los dhos bancos ha de
 bolber En su deuido estado como antes estaban
 sin derribar paredes militares a lo qual
 es y con questo es por la qual licencia pago don

Recepta

domingo las foras mayordomo de Ciudad quatro slots
 Jags para El comur de quella es

Die lune decimo quarto mensis
 februaris anno M d lxxiiij cesarao

Licencia

Yo el mdie el maõ mo uel de al macan Ciudadano
 poro curador sñdico es constituydo es En pñcia con
 voluntad y mandamiento de los muy maõ
 señores don her nando la cavalleria don francisco
 agnarez y don tomas de lafor Jurados de licencia
 facultad al caçitanto renco que bibe
 En la Puebla de xar que puda subir y llebantar



La delantera de unas casas suyas sita
 En la Calle que bade el acodre a la plaza
 de melij que a frente con casas de la
 Buidade Juandeocali y con casas de los he
 rederos de master adan sar te que tiene
 del arco la dha delantera seys varas una
 sesma y dos dedos que dando En ancho
 la Calle hacia la parte del acodre quatro
 varas una quarta y hacia la parte de
 la dha plaza quatro varas y tercia y un
 dedo y en una salida que haze hacia la
 parte de la casa de la buidade Juande
 gali una vara y una sesma y dos dedos
 lo qual es el conaquestor por la qual
 se a cargo adonde migo las cosas mayor
 como de Ciudad quatro sros Jags para
 el comun de aquella es

Recaptaz

En adem diè mane y a què da a tocar
 la campana de dexia En la seo de la dha
 Ciudad fue fecha relacion por mi dho miouel
 espanol notario del suso dho llamamiento
 de capitul y consejo en el qual Interuuieron
 y fueron pntes los Jurados y con se seños sio^{tes}

don heñano la Cauallero }
 M^r Antonio Cabata }
 don francisco alvarez }
 don barnes de la for }
 don Juan la Lajero }

} Jurados

Don Vicencio Agustín	don miguel de gracia
don Jeronij Lopez	don miguel bruñes
don miguel de Almican	don nofr nauarros
don martin sanchez	don fran ^{co} Romero
don pedro de Smaella	don Joan ferrer
don fran ^{co} sebastian	don lope lopez
don Antonio de raxchina	don Jaime ptusa
don diego Castanosa	don agustín orrano
micuel Joan de co	don Jeronij mundo
don Joan fernandez	don agustín quintana
mg. Jeronimo chali	Anton de reguena
don Joan sanz	Joan Castellano
don Martin de gurrea	Anton poli millo
don martin de guinea	don Jaime de funes

Consejo
105

El formado que fue el dho capitul y consejo fueron
 dados a los dichos consejeros seños reales que por to
 dos son veinte e dos consejeros dho de los con x real que
 sedre a los Andasores por guardar las puertas y ven
 tanas que no se llegasen a om lo que allis chatabo
 cinquenta y ocho ducados Jags conforme a la
 lura y deliberacion del capitul y consejo sobrello
 hecho f

Die Xij february M D Lxxxiij
In domibus p[ri]ncipalibus cesaraugustae

Et eodem die los dichos señores Jurados confiantes
de la suficiencia legalizada y bonas de An-
ton de mayayo como habiente derecho de una
de las arcas de las del numero de v[er]guetas
de ampolla por tiempo de ocho años segun
ca por Instrumento publico de arrasacion
a el de aquella heredad en el p[re]sente dia de hoy y por
el m[er]ito de Martin Espi notario p[ri]ncipal de la mesma
Ciudad y valido de testigos nombrados y creados
lo en escritura de dicho numero durante el di-
cho tiempo de los dichos años y mas si
creacion de la dicha de tanto de dicho officio bien y leal m[er]ito
ampolla
ya el qual a rep[re]s[en]tando et[er] Jurado ante señores
et[er] de bien y leal m[er]ito de haber y de notificar a los
prados el vendedor y al vendedor el comprador y
el v[er]da de los p[re]cios que en lo que se vendiera
y para que se guardasen los estatutos y hordinacio-
nes que en la dicha heredad y haberes sobre el
exercicio de los dichos derechos y de ser
obediente a los mandamientos de los
señores Jurados y con esto dize q[ue] daba
y dio en fianza y principales pagados y ana-

Todas y cada una de las cosas que como dicho corredor durante
el dicho tiempo hara traher y delinquira a Pedro Ruiz
y Joan de donya Maria panaderos de San Francisco de
de la dicha Ciudad los quales con el dicho Anton de mayayo
y por el simul et Insolidum et Pro toto tales fianzas se
constituyeron de todo lo que el dicho Anton de mayayo
durante el dicho tiempo como dicho corredor hara traher y
delinquira so obligacion de sus personas y de todos sus
bienes y de cada uno de los muebles y bienes habidos y por
haber en todo lugar los quales et[er] bien assi como es
con clausulas de precatario constituto aprehension de fe-
cha o no fecha et[er] renunciando et[er] sometiendose se et[er]
et Juraron ante señores et[er] de no pleytear ni decli-
nar el Juicio de los señores Jurados et[er] y Por quanto
fue creado por renunciacion de dicho corredor en libe-
pago adondomingo las fojas mayora de la ciudad
de tres sueldos Jaqueses para el com[un]de aquella y o-
lorgaron le su privilegio en la forma acostumbrada

Recepto

Por Domingo Labuere Ayudante y Sebastian de Negro
Ayudante habitantes cesaraugustae

Die Veneris xviij mensis february
M D Lxxxiij In domibus p[ri]ncipalibus cesaraugustae

Et eodem die mane ya que dada de tocar la campana
na de la dicha Ciudad fue
se da Relacion Por mi dicho notario del d[omi]nio



diere llamamientos del capitol y consejo en el qual interu
vieron y fueron presentes los Jurados y consejeros sigui
entes

- Don hernando la caualleria
- My Antonio labata
- Don francisco agnarez
- Don Thomas de la for
- don Joaquin lafor

Jurados

- | | |
|------------------------|----------------------|
| Don vicencio Agustin | don fran sebastian |
| don serommo lopez | don lope lopez |
| Don miguel de Almacan | don Martin de guaxea |
| don joan frances | don drago castanosa |
| don Miguel de gracia | don Miguel espanyol |
| don Antonio barradrina | don joan fernex |
| don Agustin serrano | don joan sanz |
| don Agustin quintana | don jayme tortusa |
| don jayme finex | don serommo Munoz |
| don Martin san drez | joan castellano |
| don Miguel duarbes | blasco lopez |
| don joan romero | anton de requeno |
| don nro se na uar | pedro beltran |
| | anton polomillo |

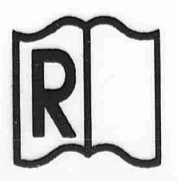
consejeros

Distribucion Formado que fue el dicho capitol y consejo

fueron dados a los dichos consejeros sendos Decales
que por todo son veinti siete consejeros dioseles conon
real que desdies Alor Andadores por guardar las fu
ertas y ventanas que no llegasen a ojo lo que alli
se ha taba cinquenta y seis sueldos Jaqueses con
forme al estatuto y deliberacion del capitol y conse
jo sobre ello he dro

Licencia
 Cada dia en presencia de los señores Jurados
 el mag^r Miguel de Almacan Ciudadano Procurador
 sindico y actor ety conlitiuido ety dio licencia
 permiso y facultad a lope chacho obrero de Villa
 que queda haber y llebantar la delantera de unas
 casas suyas situadas en la calle que va de la coque
 a la placilla de melis y affrentan con casas de bal
 tasaa de Alberite y con casas de miguel nauarros
 que tiene de largo la dicha delantera diez varas
 y vndedo quedando la dicha calle de ancho hasta
 la Placilla de melis cinco varas y vna tercia
 y habia la parte del acogue seis varas y media
 la qual obra haya de haber aparedo muro sin
 rafe alguno por la qual licencia pago dondo
 mingo las fojas quatro sueldos Jaqueses para el
 comun de la dicha Ciudad.

Recpta



+

Die Jovis vigesimo quinto mensis
februarii anno M. D. LXX. m. lxxv.

Godem die Corruj mag^r. Micox Antonio Cabata don fia
Luisca Agnates don Thomas de la for. y don Juan Salaje
y Jurados confiantes de la suficiencia legal y boni
dad de Martin nauarro como habiente dizeho de una
de las corredurias del numero de venticuatro de ampo
lla de la mesma ciudad que ultima mente tubo y poseyo
Anton de mayayo corredor que fue del dicho nume
ro segun consta por Instrumento publico de arren
dacion a el de aquella hereda por Anton de mayo
yo corredor que fue del dicho numero por tiempo
de nueve años que fecho fue en la dicha ciudad
a venticuatro dias del mes y año y por el
mag^r. Martin español notario publico de la dicha
ciudad recibidos y testificados nombraron y crearon
lo en posesion del dicho numero para durante los
dichos nueve años sitando del dicho oficio bien y le
almente para y no mas el qual como fue e pnte
con la don de gracias aceptando ety. Jo anes se
ñor Dios ety de bien y lealmente haberse y de
haber vez dadoras Relaciones y de notificar
al comprador el vendedor y al vendedor el
comprador ety de guardar los estatutos y con
dicionnes por la ciudad hechos sobre el exor

cicio de los dichos corredores y de ser obediente a los
mandamientos de los señores Jurados y para to
das y cada unas cosas que como dicho corredor ha
tratare y delinquiere dizeho que se abay die en fi
anzas y principales pagadores tenedores y cumpli
dores ety asabastian de hupillo y antonio busi
do mercaderes y lope de sabon y elayre Joandiez
menor mercaderes vecinos de la dicha ciudad los qua
les como fuesen pntes simul et Insolidu et pro
toto con el dicho Martin nauarro y sin el bax
do de ampolla
y cada unas cosas que como dicho corredor ha
tratare y delinquiere se constituyeron y obliga
ron su obligacion de sus personas y bax sus
bienes y de cada uno de los muebles y sitios habidos
y por haber ety los quales quisieron haber aqui
y hubieron por nombrados especificados designa
dos y confrontados de verda mente y segun fuer
quierientes que la dicha obligacion sea especial
y suata todos aquellos efectos que special obliga
cion ety suata que se y debe con clausulas
de preccario constitudo aprehension de fecho
ono fecho ety renunciantes ety sometiendose
al Jubbio de los señores Jurados que son y se

ran etj et Jurasen año señor Dios sobre la cruz de no
 pleytear etj y por quanto fue creado en por renúciacion
 decho correso en vida pago ad on domingo las fojas
 mayor domo de Cuidas veinte suelbos Jaqs para el
 comun de aquella y obligaron le supruilegio en
 la forma acostumbada etj

Les Felipe esteuan y Miguel de gracia ciues et habi
 labres cesarauguste

Die Secundo marcij M. D. LXXIII
 in domibus Pontis cuius est

En adem die mane ya que dada de tocar la campana
 de la Seo de la dha ciudad fue fecho rela
 cion por mis dros notario del sobredicho llamami
 ento del capitol y consejo en el qual interuie
 ron y fueron pntes los Jurados y consejeros segui
 entes

Don hernando la caualleria
 M^r Antonio labata
 don fran^{co} Aznarer
 don thomas delafor
 don Juan talayero } Jurados etj

Don vicencio Agustin	don Joan franc ^{co}
don Jeronimo lopes	don Antonio Baracidino
don miguel de Almacan	don fran ^{co} cisco Domero
don fran ^{co} sebastiam	Micer Jeronimo chalet
don Pedro de Jusauste	don nofre nabarro
don Martin sanchez	don Jaime Portula
don diego castaneda	don Joan ferrex
don Joan sanr	don Jeronim mund ^r
don Martin degueren	don Agustin serrano
don Martin deguinea	don Agustin quintana
don Jaime de funes	Anton dereguera
micer Joan Angaco	blasco lopes
Don miguel Buser	don lope lopes

Distribucion

Et formado que fue el dicho capitol y consejo
 fueron dados a los dichos consejeros rendos reales
 que por todos son de mta seis consejeros dioteles
 con un real que sedio a los dha dadores por guar
 dar las puertas y ventanas que no se llegasen a
 ni lo que alli se tratara cinquenta y quatro
 sueldos Jaqueses con firme al estatuto y delibe
 racion del capitol y consejo sobrello hecha

Die Tercio mensis Marcij anno
 M. D. LXXIII in domibus pontis cuius est

En adem die mane ya que dada de tocar la cam

para de tertia en la ses de la ditta Ciudad fueron
llagados y a jurados conforme a las hordinaciones de la
ditta Ciudad para las desumisiones de los officios de ag
lla habedera el presente dia de hoy los calta a jura
dor y consejeros siguientes

Don Joan fran^{co} de la naxa Calmedina
don hernando la caualteria
M^r Antonio labata
don fran^{co} alnar
don thomas de la f^oz
don Joan Salayero

Jurados

don vicencio Agustín
don Jeronimo Lopez
M^r Urbano Jimenez
don miguel de Almacan
don fran^{co} sebastian
don Pedro de Ansausti
don Martin sanchez del castellan
don diego laslanosa
don Antonio barracoma
don Joan frances
m^r miguel camacho
m^r Jeronimo thales
m^r Joan gaco

Don martin de guerra
don martin de guinea
don Jaime de fines
don Joan sanz (consejero)
don lope lopez
don miguel espanol
don agustin serena
don Jaime portuessa
don Miguel barbes
don Jeronimo mura
don miguel de gracia
don fran^{co} Romero
don rofe nauarro

don Joan ferrer
don agustin quintana
don Miguel de godoa
don pedro carenas
don Anton de reguera
blasco Lopez
Joan castellano
Anton de polimilla
Pedro Beltran J

Distribucion

En esta asuntado a capitol y consejo conforme a las
dichas hordinaciones y hecha relacion del dho ayun
tamiento por mi miguel Espanol escribano de la ditta ciu
dad fucion dada a los dho calmedina jurados y con
sejeros que por todo fucion hienta y siete por los hab
yos que sustentan en la extraccion de los consejeros
faberores que sean de sacar el pnte dia de hoy confor
me ala deliberacion sobre ello hecra por el capitol y
consejo a diez dias de los pntes mes y año de sueldo a
cada uno de ellos que con la distribucion que se dio para
la ditta razon a los dos secretarios y al mayor domo
de ciudad y al mochacho que saca los consejeros y a demas
siete oficiales que llamaron los consejeros subrogados
arabon de quatro sueldos a cada uno monta toda la
dha distribucion setenta y quatro sueldos
Jaqueset

Die Sabati sexto marcij
M^r D. Lorenzo y ndomibon pntes este

Alcades de esta ditta Ciudad en el pntes año en el diez y no
bre de mayo ety de hoy habed de ditta de los seño



res Jurados de la dicha ciudad son a saber Trece y
 setenta y quatro sueldos y quatro dineros Jazgos de los
 quales los ochenta y quatro sueldos son por la meta
 de una poma en que ansido conbenador y executador
 los panaderos de pan franco y los noventa sueldos
 y quatro dineros por la parte perteneciente del comun
 de la dicha ciudad de diversas penas en que ansido con
 venador y executador diversas personas por haber
 contravenido a los estatutos y ordenanzas de la dicha ciu
 dad y por que es asi verdad se nunciante etc
 Atorgo en el dho. nombre la presente apoderacion
 Fez don vicencio Agustín y don miguel
 de Almacan cives ceste.

Die duo decimo mensis Marcij
 anno M. D. LXXVII in domibus p[ro]p[ri]is a[nt]e

Licencia
 Eadem die el mag. Miguel de Alma
 can Ciudadano procurador sindaco y abor
 etc. constituido etc. en presencia de los
 dichos señores Jurados dio licencia por

misos y facultades adaludada maxmifusteno que pue
 da de bantaa la de la n[ost]ra de una casa suya alal
 barceria habia san phelipe que tiene de largo och
 varas y dos dedos quedando la calle de andr[ea] a la p[ar]
 te de albarceria quatro varas y dos de dos y de andr[ea]
 hacia la parte de san phelipe quatro varas menos
 dos de dos y quedando una sa liza que hay hacia la
 casa de pedro la cista de andr[ea] de dos varas y dos
 dedos la qual otra haya de haber apared muro sin
 raso alguno por la qual licencia pago a don domin
 go las fojas mayor domo veinte sueldos para ello
 munsclay

recepta

Ajuntamien
 to de l capitol
 y consejo

Die duo decimo mensis Marcij
 Anno M. D. LXXVII in domibus p[ro]p[ri]is a[nt]e
 Eadem die mane y que dada de la campana de
 licia en la seso de la dicha ciudad fue fedra de la uon
 por mi dicho miguel el p[ro]curador notis del dho. llama
 miento de capitol y consejo en el qual Interuimieron
 y fueron presentes los Jurados y consejeros siguientes
 don hernando la caualleria }
 don fran. h[er]nandez } Jurados
 don lomas de la f[or]
 don joan catalayero }
 don vicencio Agustín }
 don fernando Lopez }
 don miguel de al macan }
 don martin sandre del cabellan }
 don pedro de susausti }
 don joan frances }
 don martin de guarea }
 don diego labranosa }
 don joan sanz }
 don fran. sebastian }
 don lope Lopez }
 don martin de guinea }
 don joan gaco }
 don antonio barradina }
 don j[er]onimo chales }
 don miguel de gracia }

don miguel guñes	don Agustin quintana	} <i>consejeros</i>
don rodrigo nabasso	don fran ^{co} ro mero	
don Agustin serrano	Anton derequena	
don Jaime portusa	blazco Lopez	
don Jeronimo muros	Juan castellano	
	Anton polimillo	

El firmado que fue el dicho capitulo y consejo fue con dados a los dichos consejeros sendos reales que por ellos son veinte e siete con sesos de reales con un real que se dio a los andadores por guardar las puertas y ventanillas que no se llegasen a la lo que allí se tra tova con firme al estatuto y delibera uon del capitulo y consejo sobre ello hedra cinquenta y seis sueldos fijos.

distribucion

Die duo decimo maris anno. M. d. lxxviii in domibus pontis caste

licencia

En el dia del mag^o miguel de alma can^o ciudadano procura dor sindico et^o en p^ontia con voluntad y licencia de los d^{os} señores Jurados de la ciudad y facultad a la s^{ta} y o^{ra} violante manete vna a del q^o don Jeronimo cabrera que queda labrar e b^olar y levantar dos pedac^{os} y delanteras de vnas casas de las q^{as} son rafe alguno e tiradas en la calle del sepulchro que affrentan con casas de la viuda de m^o Jaime de luna y con casas de los herederos de Joan vicente que agora son de gabriel de irax que tiene de largo el vn pedaco de la d^ora pared de pilar a pilar en que varas menores o draua que dando en ancha la d^ora calle habia la parte de la viuda de m^o Jaime de luna tres varas y vna quarta y habia la parte de Joan vicente tres varas y quarta es casa y el otro pedaco de la d^ora casa tiene de largo la d^ora delantera o de varas y por tercia y ha de quedar en ancho la d^ora calle habia la parte de m^o Jaime de luna tres varas y vna o draua y habia la parte de Joan vicente tres varas lo qual et^o et con aquesto et^o por la qual licencia pagasomino las fijas mayor de ciudad quatro sueldos fijos para el comun de aquella d^ora

recepta

*Die decimo sexto men
sis Marcij Anno M. d. lxxviii
XXIII in domibus pontis caste*

En el dia del muy mag^o señores M^o Juan de luna don Juan de araua M^o Juan de alban y don Alonso de borja hijo del se cretario f^ora Ciudadano y procuradores sindicos y adores que somos del concello y vniuersidad de la ciudad de taragona consti tudos con instrumento p^o de procuracion que fecho fue dentro las casas del puente de la d^ora Ciudad a cinco dias del mes de diciembre del año proximo pas sado Mil quinientos setenta y tres y por m^o miguel de alma not^o publico y escriuano principal de la d^ora ciudad la parte testificante realdo y testificado habiente poder et^o segun que anni d^oso not^o contra et^o de nado et^o en pre sencia de los muy mag^{os} señores don hen

Die decimo nono martij Anno
M. D. Lxxvij Indomina quarte

En el qual se ha de quedar de las sacras
reales de S. M. en las cosas de la villa de
S. M. de la villa de S. M. de la villa de S. M.
del cabildo de S. M. de la villa de S. M.
en el qual se intervinieron y fueron
jueces los siguientes.

Don hernando lazarria	Don jorge portusa
Don fernand amarez	Don fernand mo chalez
Don alonso dela cruz	Don fernand mo mudo
Don alonso talazero	Don alonso quin tana
Don diego aguilari	Don martin de quinea
Don fernand molero	Don joan sanz
Don miguel de la cruz	Don fernand barra pin
Don fernand de castro	Don alonso de fuen
Don fernand de s. m.	Don martin sanchez
Don joan francis	Don fernand de m.
Don luis lopo	Don n. n. n.
Don miguel sanz	Don miguel de s.
Don martin de quinea	Don fernand de quinea
Don diego de la cruz	Don luis lopo
Don alonso de s. m.	Don joan castellan
Don joan garo	Don fernand de s.
Don miguel de s. m.	Don fernand de s.

En el qual se ha de quedar de las sacras
reales de S. M. en las cosas de la villa de
S. M. de la villa de S. M. de la villa de S. M.
del cabildo de S. M. de la villa de S. M.
en el qual se intervinieron y fueron
jueces los siguientes.

distri buion

Die secundo mensis Aprilis Anno
M. D. Lxxvij Indomina quarte 28

En el qual se ha de quedar de las sacras
reales de S. M. en las cosas de la villa de
S. M. de la villa de S. M. de la villa de S. M.
del cabildo de S. M. de la villa de S. M.
en el qual se intervinieron y fueron
jueces los siguientes.



los quales la ciudad de Medellin en el presente año de 1774 para su sustentacion de las dhas religiones y otros gastos que se ofusieren para mantenimiento y sustentacion de las dhas religiones.

Asij. del Sr. D. Juan de los Rios

Item. El dho. Capitulo y consejo. atorgo assigna un año de diez reales para el sustento de la dha. Ciudad en el presente año. de diez reales por el pago y satisfuion de los trabajos y en el sustento que en todo el presente año 1774 sustentara como dho. procurador asistido.

Asij. del Sr. D. Juan de los Rios

Item. El dho. Capitulo y consejo. atorgo assigna a Miguel parol secretario. de la dha. ciudad y alcaide de las casas de la ciudad y alcaide de las casas de la ciudad de quinientos y cinquenta reales por el pago y satisfuion de los trabajos. por el sustento. y que en todo el presente año de 1774 sustentara en hacer de un y de otra y hacer tener limpias las dhas. casas.

Asij. del Sr. D. Juan de los Rios

Item. El dho. Capitulo y consejo. atorgo assigna un año de diez reales para el sustento de la dha. ciudad y alcaide de las casas de la ciudad y alcaide de las casas de la ciudad de quinientos y cinquenta reales por el pago y satisfuion de los trabajos. por el sustento. y que en todo el presente año de 1774 sustentara como dho. procurador en hacer los pregones y procedimientos de aquella.

Item. El dho. Capitulo y consejo atorgo assigna

Asij. del Sr. D. Juan de los Rios

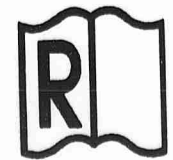
Asij. del Sr. D. Juan de los Rios. atorgo assigna un año de diez reales para el sustento de la dha. ciudad y alcaide de las casas de la ciudad y alcaide de las casas de la ciudad de quinientos y cinquenta reales por el pago y satisfuion de los trabajos. por el sustento. y que en todo el presente año de 1774 sustentara como dho. procurador en hacer de un y de otra y hacer tener limpias las dhas. casas.

Asij. del Sr. D. Juan de los Rios

Item. El dho. Capitulo y consejo. atorgo assigna un año de diez reales para el sustento de la dha. ciudad y alcaide de las casas de la ciudad y alcaide de las casas de la ciudad de quinientos y cinquenta reales por el pago y satisfuion de los trabajos. por el sustento. y que en todo el presente año de 1774 sustentara como dho. procurador en hacer de un y de otra y hacer tener limpias las dhas. casas.

Asij. del Sr. D. Juan de los Rios

Item. El dho. Capitulo y consejo. atorgo assigna un año de diez reales para el sustento de la dha. ciudad y alcaide de las casas de la ciudad y alcaide de las casas de la ciudad de quinientos y cinquenta reales por el pago y satisfuion de los trabajos. por el sustento. y que en todo el presente año de 1774 sustentara como dho. procurador en hacer de un y de otra y hacer tener limpias las dhas. casas.



foras de moedas galombias e fanamentos
rubis de apalta e aparacargo a qual
custodia e por se baun de apalta e por se
parte ano mil quinhentos. setenta e quatro

Item El dho Capitel e consejo a cargo anig.
de la Juarria monton melchor de j. Conde mi
Lapialos Ferrer Gork ser bis. mensuales de la dha
mensuales de los mil quinhentos flos. Japs. acada
uno de los. de cada quinhentos flos. Japs. acada
Japs. emago e por razon de los trabajos de
ellos. quinhentos de los sistematis e que entodo
El dho ano de 1574 sustentaran como de
mensuales en las pias piones e otras
festividades e pregonos que la ciudad haze
e quilibra haze e por se El dho ano
mil quinhentos. setenta e quatro.

Item El dho Capitel e consejo a cargo anig.
de la Juarria de la rca. Juan de la rca. Juan exisano
Juan de la rca. e por se baun de apalta e por se
partas de la Ciudad e de los de aquella de mil
quinhentos flos. Japs. acada uno de los. de cada
uno de los. Japs. emago de los trabajos de
ellos. sistematis e que entodo El dho ano
sustentaran como de los de competas. entonen en los
pregonos. e en las festividades. e paciones. e
la ciudad haze e por se de cada uno de los.
e por se El dho ano. de mil quinhentos.
setenta e quatro.

Item El dho Capitel e consejo a cargo anig.
de la Juarria de la rca. Juan de la rca. Juan exisano
Juan de la rca. e por se baun de apalta e por se
partas de la Ciudad e de los de aquella de mil
quinhentos flos. Japs. acada uno de los. de cada
uno de los. Japs. emago de los trabajos de
ellos. sistematis e que entodo El dho ano
sustentaran como de los de competas. entonen en los
pregonos. e en las festividades. e paciones. e
la ciudad haze e por se de cada uno de los.
e por se El dho ano. de mil quinhentos.
setenta e quatro.

Item El dho Capitel e consejo a cargo anig.
de la Juarria de la rca. Juan de la rca. Juan exisano
Juan de la rca. e por se baun de apalta e por se
partas de la Ciudad e de los de aquella de mil
quinhentos flos. Japs. acada uno de los. de cada
uno de los. Japs. emago de los trabajos de
ellos. sistematis e que entodo El dho ano
sustentaran como de los de competas. entonen en los
pregonos. e en las festividades. e paciones. e
la ciudad haze e por se de cada uno de los.
e por se El dho ano. de mil quinhentos.
setenta e quatro.

Item El dho Capitel e consejo a cargo anig.
de la Juarria de la rca. Juan de la rca. Juan exisano
Juan de la rca. e por se baun de apalta e por se
partas de la Ciudad e de los de aquella de mil
quinhentos flos. Japs. acada uno de los. de cada
uno de los. Japs. emago de los trabajos de
ellos. sistematis e que entodo El dho ano
sustentaran como de los de competas. entonen en los
pregonos. e en las festividades. e paciones. e
la ciudad haze e por se de cada uno de los.
e por se El dho ano. de mil quinhentos.
setenta e quatro.



El dho año sustentada como dho ptoero En guardas que
de. entiendo ni ha de ser franco en aquella contra
de la. Statuta y provisiones. de la dha ciudad. ni saque
los mantenimientos ni provisiones. de la. miliciencia
y mandamientos de los dho Jurados. de aquella y
por el dho año mil quinientos setenta y dos

Item. El dho Capitulo y consejo otorgo asij. A
asij. del sala. Pedro Serra portero de la puerta baltaxa y
de la puerta de la. Veinte de la dha ciudad. de cien fls. Jags. los quales
de la baltaxa son empago y por razon de los trabajos por el
sustentados. y que en todo el dho año sustentada
como dho ptoero en guardas como entre dho ni ha
de ser franco en aquella contra tena de los dho
statuta y provisiones. de la dha ciudad ni sa
que los mantenimientos ni provisiones de la mi
licencia y mandamientos de los dho Jurados. de aque
lla y por el dho año mil quinientos setenta
y quatro

Item. El dicho Capitulo y consejo. otorgo asij. a
Andres de azala portero de la puerta de
santa. de aquella. de veinte de la dha ciudad.
de cien fls. Jags. los quales son empago y
por razon de los trabajos por el sustentados
y que en todo el dho año sustentada como dho
ptero en guardas como entre dho ni ha
de ser franco en aquella contra tena de los
statuta y provisiones. de la dha ciudad
ni saquen los mantenimientos ni provisiones.

asij. del sala
de la puerta
de santa en gra

de la miliciencia y mandamientos de los dho Jurados
de aquella y por el dho año mil quinientos
setenta y dos

Item. El dho Capitulo y consejo. otorgaron
asij. del sala. Pedro Serra portero de la puerta quemada felipe
de la puerta de la. Veinte de la dha ciudad. de cien
fls. Jags. los quales son empago y por ra
zon de los trabajos por el sustentados y que
en todo el dho año sustentada como dho p
toero en guardas como entre dho ni ha de ser
franco en aquella contra tena de los dho
statuta y provisiones. de la dha ciudad ni saque
los mantenimientos ni provisiones de la mi
licencia y mandamientos de los dho Jurados de
aquella y por el dho año mil quinientos
setenta y dos

Item. El dho Capitulo y consejo otorgo asij. a
Pedro Serra portero de la puerta de la. de cien fls. Jags. los quales
de la baltaxa de la. Veinte de la dha ciudad. de cien fls. Jags. los quales
son empago y por razon de los trabajos por el sustentados. y que en todo
el dho año sustentada como dho ptoero en guardas
como entre dho ni ha de ser franco en aquella
contra tena de los dho statuta y provisiones. de la dha
ciudad ni saquen los mantenimientos ni provisiones.
de la miliciencia y mandamientos de los dho Jurados
de aquella y por el dho año mil quinientos setenta
y dos

Item. El dicho Capitulo y consejo otorgo asij. a
asij. del sala. Pedro Serra portero de la puerta quemada felipe
de la puerta de la. Veinte de la dha ciudad. de cien fls. Jags. los quales
son empago y por razon de los trabajos por el sustentados. y que en todo
el dho año sustentada como dho ptoero en guardas
como entre dho ni ha de ser franco en aquella
contra tena de los dho statuta y provisiones. de la dha
ciudad ni saquen los mantenimientos ni provisiones.
de la miliciencia y mandamientos de los dho Jurados
de aquella y por el dho año mil quinientos setenta
y dos

asij. del sala
de la puerta
quemada

asij. del sala
de la baltaxa de la

asij. del sala
de la quemada
felipe
de la puerta
de la. Veinte
de la dha ciudad.
de cien fls. Jags.
los quales son
empago y por
razon de los
trabajos por el
sustentados.



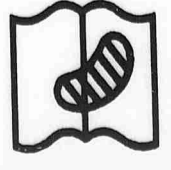
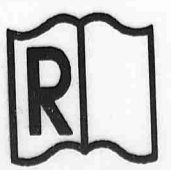
Item Dijo Capitulo uno de las cosas que se
 aspan de la dha. de los dntes flos pagos por
 los trabajos que tiene de hacer. asupien
 de la racion para de cada una de las dhas. en
 las provisiones pregonas y otras cosas que la
 ciudad le mandare y por el dho. año de
 1574

Item Dijo Capitulo uno de las cosas que se
 aspan de la dha. de los dntes flos pagos por
 los trabajos que tiene de hacer. asupien
 de la racion para de cada una de las dhas. en
 las provisiones pregonas y otras cosas que la
 ciudad le mandare y por el dho. año de
 1574

En quinto mes de Agosto Año
 M. D. LXXIIII. En domingo por la tarde
 En donde se hizo saber a los Jurados de la
 dha. de los dntes flos pagos por los trabajos que
 tiene de hacer. asupien de la racion para de
 cada una de las dhas. en las provisiones pregonas
 y otras cosas que la ciudad le mandare y por el
 dho. año de 1574

Juro ante señores de los dntes flos pagos por los
 trabajos que tiene de hacer. asupien de la racion
 para de cada una de las dhas. en las provisiones
 pregonas y otras cosas que la ciudad le mandare
 y por el dho. año de 1574

En donde se hizo saber a los Jurados de la
 dha. de los dntes flos pagos por los trabajos que
 tiene de hacer. asupien de la racion para de
 cada una de las dhas. en las provisiones pregonas
 y otras cosas que la ciudad le mandare y por el
 dho. año de 1574



Juntos de la comarca de las dhas notas
 una comarca de dicho lugar de veiga parasa
 en esta forma quala que se sigue en
 ciudad de este finca de dicho q. mique
 pando como por sus ptes de los d. qual
 queo año sea sin q. de ser bare fca
 Jansen ex actione q. en ex traone ez
 por quanto fue en las en la dha nota
 de la comarca de la dha q. mique p
 de la comarca de la dha q. mique p
 de la comarca de la dha q. mique p
 de la comarca de la dha q. mique p

D. Domingo de la Torre y Salvador de Melida
 Caudales n. d. q. t. e.

Die de mensis Aprilis Anno
 M. d. lxxij. indomib. p. n. t. e.

En la dha tarde y aguada de tocar la compa
 na de vi. p. en la dha ciudad fue
 fecha Relacion por m. dicho notario de sus
 dho llamamiento de capitol y consejo en
 el qual interuencion y fueron ptes. los
 Jurados y consejeros siguientes

- | | | |
|--------------------|-----------|----------------------|
| Don hir. Lavallia | } Jurados | Don Duencio Augustin |
| Don fran. amarez | | Don fran. sebastian |
| Don thomas de lafo | | Don Martin de gurrea |
| Don joan calazero | | Don lope lpez |

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| Don miguel sanol | Don miguel comado |
| Don diego lafianza | Don fernando lpez |
| Don martin de quinza | Don joan frances |
| My huer. chales | Don pedro de j. sausti |
| Don huer. muros | Don antonio barraquie |
| Don diego de quintana | Don Martin sanchez |
| Ant. de reguera | Don fran. comero |
| Diego lpez | |
| Joan de bellano | Don joan fernan |
| My joan gazo | Don joan beltran |

De formado que fue el dho capitol y consejo.
 fundado en los dchos capitol y consejo de real que
 se dio por de p. n. t. e. de las dhas comen
 tual que se dio a los dchos y guardar las
 quentas y rentas que son de la dha d. p. n. t. e.
 que alli se trató y acordó y se p. n. t. e. p. n. t. e.
 de la dha d. p. n. t. e. de las dhas comen
 fue ello he.

Die Vicesimo quarto mensis Aprilis
 Anno M. d. lxxij. indomib. p. n. t. e.

En la dha tarde y aguada de tocar la compa
 na de vi. p. en la dha ciudad fue
 fecha Relacion por m. dicho notario de sus
 dho llamamiento de capitol y consejo en
 el qual interuencion y fueron ptes. los
 Jurados y consejeros siguientes

don por el dicho nuncio de la corte de fijos. contra
 Juan de Bona caba haz albarán diez fls. Mas
 a veinte de febrero cinquenta sueldos pague
 a Juan de Calderriaga por los carnizados de
 lena haz albarán cinquenta fls. Mas a
 diez de febrero cinquenta fls pague a Jaime de
 Sevilla executor de sentencia don en parte de
 pago de los quatro cientos fls. que la ciudad
 paga por sus trabajos haz albarán cinquenta
 sueldos Mas a quince de marzo quatrocientos
 fls pague. Antón de Barrachina por
 los gastos de los que han abusado de fijos
 para el servicio de la villa haz albarán
 quatrocientos fls. Mas a diez de junio
 quatrocientos sueldos pagaron Antón de fe
 rreir y por los gastos de los oronimarios
 oronimarios vienes de la ciudad haz albarán de
 quatrocientos y quarenta fls. Mas a quince de
 junio quatrocientos fls pague. a Pedro molina
 por los gastos de la denuncia que
 se hizo contra los que quisieron matar al
 vicario de la villa haz albarán quatrocientos
 fls. Mas a diez de julio de marzo pague veyn
 te y seis sueldos a Joande Calderriaga y son por un
 carnizada de lena haz albarán veynete y seis fls
 Mas a veynete de marzo de veynete y seis fls
 pague a Sebastian del royo y son por el gasto de
 la comida que se dio a los señores jurados y otros
 el día del auto de la inquisición haz albarán tres
 cientos fls. Mas a veynete y siete de dicho qua
 trocientos ochenta fls pague a los frailes franciscanos

Ensigna de recepen
 las menudas

de Jesus y son por la que la ciudad de lena para pesca
 dos haz albarán quatrocientos ochenta fls. Mas
 a diez de junio cinquenta y quatro fls ochocientos pague
 a Juan de Calderriaga por el mado de lena en el
 puente de piedra haz albarán cinquenta y quatro
 fls ochocientos Mas a diez de junio de abril
 de veynete fls pague a Juan de Bona por un
 cargo de apachado al corte. concerta de la
 ciudad para su mag. y a veynete y siete haz
 albarán de veynete fls. Mas a diez de junio
 de ochocientos seis dineros pague a Sebastian del
 royo por el gasto que tubo el señor jurado en
 sus en su abastecimiento sobre la denuncia de Juan
 de Bona. haz albarán setenta y ocho fls seis di
 neros. Mas a dicho seis de junio sueldos pague
 Antón de reguera y son por tanto. tanto alos ss.
 jurados y portadores y otros oficiales el día de la con
 ta de la tabla haz albarán seis y veynete fls.
 Mas a dicho cinco de veynete y ocho fls. pague a Juan
 de fuente y son por un mado de lena para de conue
 en la arrendación de la cera de las casas de la ciudad
 haz albarán cinco de veynete y ocho fls. Mas a dicho
 veynete y tres fls. pague a matheo Ruiz por un mado
 para de lena para servicio de las casas de la ciudad
 haz albarán. veynete y tres sueldos Mas a seis de abril
 seis y veynete ochenta y tres fls pague a don miguel canaves
 canaves por los cinco flises de las gramayas de los ss.
 jurados que quisieron diez y ocho onzas y quatro
 avienzas de oro fino araron de veynete y tres sueldos

sem

Don Jarmese Jerez	Don Pedro de Torres
Don Miguel Borge	Don Antonio Requena
Don Juan Ferrer	Don Juan Castellano
Don Juan Vicedo	Don Pedro Beltrán
Don Juan Penaranda	

Formado el dicho Cabildo de consejo. fueron
 dados a los dichos señores señores reales que
 por los dichos señores señores. dió el dicho
 con un nore que se dio a los anales que se
 dar las puertas y ventanas que no se
 gassen a honr lo que allí se trataba. que
 renta que los señores Jaz. con forme al
 se y se deliberaron de cosas que se
 Ello hecho

Asignacion

Item el dicho Cabildo de consejo. se dio a
 favor al mag. don Domingo las fogas ciudad
 no qm a pro como de la dicha ciudad de
 me Jaz por otros señores que me
 demarcan de los cano semi arundada de
 canales de sebo que las tema de bi. rita de
 canales que se deliberaron de sebo que
 Jo. El dho mayor dho las ha sido rente
 Jaz al mag. don Domingo de avimilla ciudad
 Jaz ministrador de las otras canales de
 En el presente año.

Die dimas octavo mensis martij Año
 M. D. Lxxvij Indomina parte este
 Jaz de die El mag. Miguel de Almasan

Dadano procurador. midio es con el dho es
 en contra con voluntad. y mandamiento
 de los muy mag. señores. Don Juan. de manar
 Don Thomas de la for y Don Pontado y en su
 rados de licencia y facultad. a Juan de castilla
 no mero que queda. a obra de bi. rita de
 la delantera de una casa de sebo que fueron
 graneros de dioms de la caua lleria de Huidos
 en el coto que affe con casas de los del dho
 Jaz de la don gama de Jesus donde vive de
 Jaz de un cuadro que queda a la parte de la
 madalena. y con cantonada hacia el pi
 la del dho en la calle que da de los al
 Iglesia de los graneros de la com. gama de Jesus
 que tiene de largo la dicha delantera diez
 y ocho varas y tres cuartas y de que dar
 la calle del coto hacia la parte del hospital
 diez y siete varas y dos tercios en ancho y
 hacia la parte de la madalena diez y siete
 varas y cinco de la qual obra se ha de ha
 zer a la vez una qm se ha de dar dos
 graneros y agujeros que han en la buelta de la
 casa en el dicho calle lo qual se con que se
 por la qual licencia pago a don Domingo las
 Jaz de die. mag. don Domingo de ciudad quatro pto Jaz
 para el comun de aquella

Jaz de die El dho Miguel de Almasan



Recepto pago ad domingo las fogas mayor domo de ciudad
de los Japs para el comun de aquella

Dies nono mensis Junij Anno M.
D. LXXII Indomibz pontis cpte

Adem de el mag.^o miquel de almacan ciudadano
procurador sm dno qz confituzo qz ompntia
en su voluntad y mandamiento de los dichos S.

Jurados dno luincia y facultad amanuel
salvador que queda labrar y su bixi. qleban
licencia de tax. sin tasa alguna. la d. anterior de una
labrar

estas cosas. si hada en la calle de bonagre que
affuntan con casa de la heredera de
magaxita qon casa de andres de guarni.
que la dicha de anterior habia la parte de
uno de los y tiene de largo nueve varas poco
mas y meno al filo y miel de las dichas
das axarba confrontadas lo qual qz et con
agosto qz por la qual licencia pago adon
domingo las fogas mayor domo de ciudad de los
Japs para el comun de aquella

Recepto
Dies decimo quinto mensis Junij Anno
M. D. LXXII Indomibz pontis cpte

Adem die. taxa y quedada de taxa la com
para de vipras en la seo de la dicha ciudad. fue
hecha de la un por medio de notario. de sus dno llama
miento. de curia y consejo en el qual intervinieron
y fueron pntes. los Jurados y consejo siguientes

Junio de 1572
D. J. de los Japs

don hernando de castilla
don antonio laualta
don fran. de maza
don thomas de lafor
don joan de la yora

Jurados

don vicensio aguilera
don huirompho lopes
don joan francies
don fran. sebastian
don martin de purrea
don lope lopes
don diego de barosa
m. huirompho chalar
don aguilera serran
don martin de guinea

don antonio barraachina
don martin sanchels
don miguel de xibos
don fran. de romero
don noffe nauarro
don joan fernan
Anthon de amillo
Anthon de reguena
blas lopes
joan castellano

distribucion

Formado que fue el dia de agosto y consejo. fueron
dados a los dichos consejo. y en los reales que por
part son veynte y seis consejo. de la ley de un real
que se dio. a los andadores por guardar la puerta y
ventanas. quando se llegaren a lo que ahi se
trataba. en quenta y quatro de los Japs. un formal
y statuto. y deliberaron de capitulo y consejo. y se
ello hecho

Dies decimo septimo mensis Junij Anno
M. D. LXXII Indomibz pontis cpte
Adem die. el mag.^o miquel de almacan ciudadano
procurador sm dno qz confituzo qz ompntia con
voluntad y mandamiento de los dichos y no Jur
ados de licencia y facultad a joan de suada

mercaderes que pueda obrar y bajar la delantera
 de unas cosas nuevas. y todas en la parrochia
 y calle de san pablo. que affrentan con las de
 la vuda de pedro, de simon y con las de pedro
 de argumanez sastru con via publica que seria
 de largo. siquiere habia habia la calle quatro
 varas. y tres quartas. y de ancho quatro varas
 y media. y en el otro patio queda habia bodegas
 de bano de tierra y bodega de las partes de todas
 partes. de rego la y media de paves y labo de
 de maraga de paves por que se fueren que
 para los viandantes. a qual de Joan de
 Nueva que ynterera de paves la dicha luvia
 de prometio y obligo haber las dichas para
 de bodega de la forma y manera que se parte
 de arriba se un tiene para en caso que no estan
 segura como conviene de paves en topo alguno
 dano. de reguere de viandantes y a qual de
 prometio y obligo de pagar y satis ha de a qual
 de voluntad y consentimiento de los señores jurados
 que son y eran de la dicha ciudad obligacion y
 Renunciante es. cometiendo se es. por la qual li
 uncia pago a don alonso de las foras magrada de
 ciudad ochenta y dos pagos para el comun de aque
 lla y.

Renuncia de bodega

Recepta

Die Vicesimo primo mensis Junij Anno
 M. D. Lxxiij Indomibz pontis etc
 Eadem die el mag. miquel de almacan ciudadano pro

curada smais y confuente es empta con
 voluntad y mandamiento de los mag. señores
 don thomas de la foras y don
 Juan de la foras jurados de luvia y facultad al
 mag. señores don alonso de las foras unde
 de la foras que queda habia de bodega y labo de
 don p. de alguno la delantera de unas cosas
 fueren de tierra en la parrochia de san pablo em
 uso que es con las de la dicha de la andina
 mola habia la dicha y con las de de bodega
 an mola habia la dicha de san fran. al filo y
 vel de las dichas arriba conff. quedan de en ancho
 la dicha calle de los habia la de la de rego
 y se parte de medio y tres de los y habia la parte
 de san fran. de rego quatro coas. y una de
 de rego y de la foras la dicha de la delantera que
 renta seis coas y una que es de rego y de
 de rego es. por la qual luvia pago a don alonso de
 don alonso magrada de ciudad de los señores
 para el comun de aque lla y.

Recepta

Die Vicesimo secundo mensis Junij Anno
 M. D. Lxxiij Indomibz pontis etc
 Eadem die los mag. señores don her nando de
 cavalleria. don thomas de la foras y don joan de la
 foras jurados. con fiantes de la suficiencia y legalidad
 y pondad de miquel de las foras, quien pertenece un de las

don miguel de almagar
 don juan francis
 ni spangabo
 ni huro. chales.
 don fran. sebastian
 don jaymede fones
 don miguel de gra.
 don miguel de padua
 don miguel de pineda
 don anthonio barachina
 don martin sanchez
 don miguel duran
 blas colpeb

don fran. somero
 don no fe navarro
 don lope lopes.
 don martin de gurgua
 don miguel spanol.
 don diego lafianza
 don martin de guzman
 don augustin sereno
 don jaymes ortega
 don huro. menor
 don augustin quintana
 don thome de requena
 don juan anoz
 don thome de simo
 pedro beltran

Y formado que fue el dho capitulo qnsejo. fueron
 dados los dichos autos para ser notos. que se
 faga con tanta celeridad. como conder Real
 que se dio alor an dadas paguarden las puertas y
 ventanas. quenta legasen a hora lo que a li dho
 taba pntado y lo qdys conforme a lo pntado y
 libranon del capitulo qnsejo de dho hecha

Die Vigesimo quinto mesis Junij Anno
 M. D. Lxxvij Indomito qntrioeste

Yo admdie El mag. miguel de almagar ciudadano procu
 rador mdio de constituido de empntia con volun
 tad y mandamiento de los dichos señores Jurados.
 dio licencia y facultad a partitisan que queda
 labrar subir y lebanzar la dho tierra de vnas
 casas supas sitas en la parrochia y calle de san

de pntacion

licencia

pa blo aranda montenon que aff con casa del ospital de
 gra. y con casa de la dho de montenon a l fco y mil
 de las dichas casas arriba con aff smi dase alguno que
 dando en un solo calle. habia e inervado mis dhas y
 quatro dhas. q habia la parte de montenon mis dhas
 ras y tenia por la qual licencia pago a dho domingo
 de los foros. mag. dho de ciudad de pntos para el
 comun de aquella

Recepto

Yo admdie El mag. miguel de almagar ciudadano
 mdio mdio de empntia con volun tad y man
 damiento de los dichos señores Jurados. dio licencia
 y facultad a dho domingo montenon que queda labrar su
 bir y lebanzar la dho tierra de vnas casas supas.
 sitas en la parroquia de san pablo en la calle que
 de la calle del campo del ospital a la plaza de melibque
 aff con casa de san demon real y con casa de la dho
 da de allobar a l fco y mil de las dichas casas
 arriba con aff smi dase alguno que dando la dho
 calle. habia la casa de dicho mon Real seis varas
 y dos tercias y quarta la parte de la dho de
 allobar seis varas y quarta por la qual licencia pago
 a dicho domingo de los foros mag. dho de ciudad que

Licencia

Recepto

Die quinto mensis Julij Anno M.
 D. Lxxvij Indomito qntrioeste

Yo admdie El mag. miguel de almagar ciudadano pro
 curador mdio de constituido con volun tad empntia
 y licencia de los mag. señores M. anthonio lauta
 don fran. agnara y don thome de la for Jurados.

Licencia

Die decimo quarto mensis Julij anno
M. D. Lxxij Indom. octavo de te

Licencia

En el día de los muy mag.^{os} señores don fran.^{co} alvarez
don thomas de la for. don Juan talayero jurados,
haviendo de la uon mediante juramento de escamp
re^o panadero y mayordomo de los panaderos,
dejan de abse que haviendo examinado de dicho
oficio don Juan martinés de pucheta, panadero
que haviendo hallado haue su oficio de
licencia y facultad a dicho Juan martinés
que pueda usar de dicho oficio y parax
fuerza de aquel el qual aceptando el su
yo ante señas de la jurada y sumada
e^o y por la dicha licencia pago a don
de mingo las foras mayordomo de cada
de los flor para el comun de aquella

Recepta

Die decimo quinto mensis Julij Anno
M. D. Lxxij Indom. octavo de te

En el día de la queda de la de tovar la campana
de la foras en la de la dicha ciudad su fecha de
lacion por mi dicho notario de suso dho llama
mento de aquel consejo en el qual intervinieron
y fueron juntos los jurados y consejo siguientes

- don hernando lacualla
- don fran.^{co} arnaués
- don thomas de la for
- don Juan talayero
- don vicencio Aguilera
- don miguel de almaraz

Sumario de
septiembre

- | | |
|-----------------------------------|-----------------------|
| don fran. ^{co} sebastian | don augustín quintana |
| don Jero. ^{mo} lopes | don miguel de gracia |
| don martin de guerra | don pedro de insuñe |
| don lope lopes | don antonio sanabria |
| don diego de sanosa | don jayme de fuen |
| don miguel sanos | don maria sanche |
| my hino. ^{mo} chales | don miguel buay |
| don Juan sanb | don Juan francis |
| don mar tin de guzman | don nro señ navarro |
| don Jero. ^{mo} mudo | Antón de requena |
| | blasco lopes |

Y formado que fue el dho consejo y se fue
votado a los dichos consejeros señas reales que por
tados son veintey tres consejeros dichos con un real
que se dio a los andadores por guardar la suertades
ventanas que no se llegasen a hora lo que alli de tra
tada guarenta y ocho sueldos. pag. conforme a esta
tudo y de liberacion de aquel consejo sobre ello
hecha

distribucion

Die vicesimo primo mensis Julij Anno
M. D. Lxxij Indom. octavo de te

En el día de los dichos señas jurados haviendo de la
uon mediante juramento de Pedro de galpierrez y pe
dro arquer de hedor de los de padores de la de la gre
sente ciudad que haviendo examinado de dicho oficio
a verdad de ofel de pador de lmo a lo qual haviendo halla
do habie su oficio de uon licencia y facultad que
pueda usar de dicho oficio y parax botiga y botica de
aquel y aceptando el su ante señas de la cruz e^o
deben y lealmente haorse por guardar las ordinac^o

Licencia de exam
nada en te pador
de lmo

franja

nes del dho officio qd se ex obedun te a los man.^{tes} de los señores Jurados qd se fardas amarron de suaxial haxituro el qual con el dho Examinado qd muel tal franja reconfecho deudamente qd segun fuere qd por la qual licencia pago adon domingo las foyas no qd no de ciudad de jurados pagueses para el honor de aquelles.

Recejos

Die viuffimo tercio mensis July Anno M. D. lxxvij Indomito poris este

En el dho dia los dho señores Jurados haviendo Relacion mediante su juramento de Joan de alabes qd se da de los qd nombrados qd vhevan del dho officio de los traxureros de la dicha ciudad que habian examinado del dho officio a los dho dias qd se pagaron los traxureros a los quales haviendo allas haviendo qd suficientes conforme a los estatutos y ordenaciones del dicho officio dieron licencia y facultad que quedaran para el dicho officio y para otros qd se vhevan de aquel los quales cumpliendo qd juraron antes de los dias qd de brex y finalmente haviendo qd se ex obedun te a los mandamientos de los señores Jurados qd guardaran las ordenaciones del dicho officio por la qual licencia pago adon domingo las foyas magordomo de ciudad de jurados para el comun de aquella a saber es diez fllos pag cada uno de ellos qd

licencia

Recejos

Die viuffimo quarto mensis July Anno M. D. lxxvij Indomito poris este

En el dho dia los dho señores Jurados haviendo Relacion mediante su juramento de Joan de alabes qd se da de los qd nombrados qd vhevan del dho officio de los traxureros de la dicha ciudad que habian examinado del dho officio a los dho dias qd se pagaron los traxureros a los quales haviendo allas haviendo qd suficientes conforme a los estatutos y ordenaciones del dicho officio dieron licencia y facultad que quedaran para el dicho officio y para otros qd se vhevan de aquel los quales cumpliendo qd juraron antes de los dias qd de brex y finalmente haviendo qd se ex obedun te a los mandamientos de los señores Jurados qd guardaran las ordenaciones del dicho officio por la qual licencia pago adon domingo las foyas magordomo de ciudad de jurados para el comun de aquella a saber es diez fllos pag cada uno de ellos qd

aluntamiento de capitulos qd se

En el dho dia los dho señores Jurados haviendo Relacion mediante su juramento de Joan de alabes qd se da de los qd nombrados qd vhevan del dho officio de los traxureros de la dicha ciudad que habian examinado del dho officio a los dho dias qd se pagaron los traxureros a los quales haviendo allas haviendo qd suficientes conforme a los estatutos y ordenaciones del dicho officio dieron licencia y facultad que quedaran para el dicho officio y para otros qd se vhevan de aquel los quales cumpliendo qd juraron antes de los dias qd de brex y finalmente haviendo qd se ex obedun te a los mandamientos de los señores Jurados qd guardaran las ordenaciones del dicho officio por la qual licencia pago adon domingo las foyas magordomo de ciudad de jurados para el comun de aquella a saber es diez fllos pag cada uno de ellos qd

- | | |
|-------------------------|-------------------|
| don hor. lacaualla | } Jurados |
| don fran. arnauer | |
| don joan calapero | |
| don ser. loper | } los dho Jurados |
| don vicencio aguilera | |
| don migl. de almacan | |
| don jo. francos | |
| don jo. pangazo | |
| don miguel de gadea | |
| don miguel panol | |
| don pedro de maula | |
| don antonio barrachina | |
| don jaymede fones | |
| don mta. racion | |
| don jayme portu | |
| don juan. l. v. mero | |
| don no. fernandez | |
| don joan fernan | } los dho Jurados |
| don fran. j. elastran | |
| don lora. lora | |
| don martin de guinea | |
| don domingo ramero | |
| don ser. chalar | |
| don jay. b. quin. t. an | |
| don jay. m. m. m. m. m. | |
| don martin de guinea | |
| don anton. de reguera | |
| don lora. lora | |
| don jay. m. m. m. m. m. | |
| don pedro de lora | |
| don lora. lora | |

distribucion

orig.

En el dho dia los dho señores Jurados haviendo Relacion mediante su juramento de Joan de alabes qd se da de los qd nombrados qd vhevan del dho officio de los traxureros de la dicha ciudad que habian examinado del dho officio a los dho dias qd se pagaron los traxureros a los quales haviendo allas haviendo qd suficientes conforme a los estatutos y ordenaciones del dicho officio dieron licencia y facultad que quedaran para el dicho officio y para otros qd se vhevan de aquel los quales cumpliendo qd juraron antes de los dias qd de brex y finalmente haviendo qd se ex obedun te a los mandamientos de los señores Jurados qd guardaran las ordenaciones del dicho officio por la qual licencia pago adon domingo las foyas magordomo de ciudad de jurados para el comun de aquella a saber es diez fllos pag cada uno de ellos qd

Item el dicho capitulo qd se dio assignacion a don domingo las foyas ciudadanos y magordomo de jurados de nuebe me quatrocientos noventa y cinco fllos pag para

noventa y seis folios.

Escudado El mag.^o Miguel de almagar ciudadano
cuando smadio es, en su nombre y voluntad
de los dichos señores jurados de la villa y favela
que se hallaron en el dicho lugar de almagar
y en la villa de almagar y en la villa de almagar
de unas casas suyas y de las de la parroquia que se
hallan en el dicho lugar de almagar y de algunas del
señor Miguel de las dichas casas y de las de la
quien el dicho lugar de almagar y de algunas del
señor Miguel de las dichas casas y de las de la

licencia

licencia

para el comun de almagar.
Yo Juan de almagar y don miguel de almagar
el dicho lugar de almagar

Die Diecimo septimo mesis July
Anno M. D. LXXIIII
Escudado El mag.^o Miguel de almagar ciudadano
cuando procurador smadio es, en su nombre y voluntad
de los dichos señores jurados de la villa y favela
que se hallaron en el dicho lugar de almagar
y en la villa de almagar y en la villa de almagar
de unas casas suyas y de las de la parroquia que se
hallan en el dicho lugar de almagar y de algunas del
señor Miguel de las dichas casas y de las de la
quien el dicho lugar de almagar y de algunas del
señor Miguel de las dichas casas y de las de la

licencia

licencia

licencia

licencia

Las cosas mayoradas de la villa de almagar
para el comun de almagar

Escudado El mag.^o Miguel de almagar ciudadano
cuando procurador smadio es, en su nombre y voluntad
de los dichos señores jurados de la villa y favela
que se hallaron en el dicho lugar de almagar
y en la villa de almagar y en la villa de almagar
de unas casas suyas y de las de la parroquia que se
hallan en el dicho lugar de almagar y de algunas del
señor Miguel de las dichas casas y de las de la
quien el dicho lugar de almagar y de algunas del
señor Miguel de las dichas casas y de las de la

Yo Juan de almagar y don miguel de almagar
el dicho lugar de almagar

Die Diecimo nono mesis July Anno M.
J. LXXIIII

Escudado El mag.^o Miguel de almagar ciudadano
cuando procurador smadio es, en su nombre y voluntad
de los dichos señores jurados de la villa y favela
que se hallaron en el dicho lugar de almagar
y en la villa de almagar y en la villa de almagar
de unas casas suyas y de las de la parroquia que se
hallan en el dicho lugar de almagar y de algunas del
señor Miguel de las dichas casas y de las de la
quien el dicho lugar de almagar y de algunas del
señor Miguel de las dichas casas y de las de la

quodot menos tres dedos non fante de las aluase de con
tra acion quatro quodot y medio menos tres dedos y po
ra la mada lena cabe las casas que fueron de los p^ocor
romate quatro quodot y una quarta y en aquellos p^ocor
de tiene la dicha de la lena ocho quodot de largo
lo qual es, de con que se es por la qual licencia pago
a don dominjo las fogas mayor domo de ciudad de los
p^ocor para el comun de aquella es

Recepta

licencia

Recepta

licencia

La admodic el dho Miguel de Masan ciudadano
y su hijo sus hijos de licencia y facultad de su padre
paterno ciudadano que queda labrar y labran
en la dicha lena de unas casas de las dhas en la
calle de san augustin en frente de sus casas mayores
sin haber ni se alguno en la dicha de la lena que dan
de ancho la dicha calle habia la parte de san augu
stin ocho quodot y una tercia menos dos dedos y habia
la parte del estudio mayor seis quodot y una tercia lo
qual es, de con que se es por la qual licencia pago al
dho dominjo las fogas mayor domo de ciudad quatro
sueldos para el comun de aquella es

La admodic el dho misis en presencia de don volunad
de los dhas s^o Jurados de licencia y facultad al
dho Juan de paterno que queda labrar y labran
y se don ten las fogas de con que se es de san p^ocor en la calle
del justador que es de con que se es de Juan Val y tiene
de largo la dicha lena de las dhas fogas que se don de haber
de p^ocor de quodot que dan de la calle de ancho habia el
justador ocho quodot y una tercia y habia la mada lena
nuebe quodot y una sexta lo qual es, por la qual

Recepta

licencia pago al dho mayor domo quatro fogas
para el comun de aquella es

Die primo mensis Augusti Anno
M^o D^o Berinj^o Indomib^o p^ocor etc

La admodic tarde y quedada de los de la campana de
la p^ocor en la dha ciudad fue fecha de la
de p^ocor mi dho notario del dho dho llamamiento del
ap^ocor y p^ocor en el qual intervinieron y fueron
p^ocor los Jurados y confesores siguientes
don fern^o de la qualia Jurados
M^o Anthonio la mala Jurados
don fran^o de mara
don thomas de la p^ocor
don joan de la p^ocor

- | | |
|---|--|
| M ^o v ^o de san p ^o cor | don dominjo de mi eno |
| don mercurio de la p ^o cor | don martin de la p ^o cor |
| don miguel de masan | don no fernando |
| don fern ^o de la p ^o cor | don alex ^o de la p ^o cor |
| don joan franc ^o | M ^o fern ^o de chalez |
| donlopelope | don ag ^o de serrano |
| don pedro de la p ^o cor | don fern ^o de portusa |
| don miguel de la p ^o cor | don ag ^o de la p ^o cor |
| don miguel de la p ^o cor | don joan fern ^o |
| don Anthonio de la p ^o cor | don joan de la p ^o cor |
| don fran ^o de la p ^o cor | Anthonio de la p ^o cor |
| don fern ^o de la p ^o cor | pedro de la p ^o cor |
| don fern ^o de la p ^o cor | joan castellano |
| don fern ^o de la p ^o cor | Anthonio de la p ^o cor |
| don miguel de la p ^o cor | |

don fran. ^{de} jbastian	don rofe navarro
don jayme portuza	don joan foxer
don augu. an quinana	an thon dexe guina
don miguel buxpa	blasco loper
don fran. ^{de} durro	fran. ^{de} bellano

El dho. qual fue. El dho. capitulo q. onsejo fueron
 dados a los dho. condeseros señores Reales que por
 parte de los condeseros condeseros de se les conuirta
 quedado. a los anadesores por guardar las puertas
 y ventanas q. onsejo llegasen a hora lo que alli
 se trataba quarenta y tres dho. pags. conforme
 al estatuto de liberacion sobre ello hecho por el
 pto. de j. onsejo.

De vigesimo sexto Agosto Año
 M. D. LXXII. Indom. ^{de} j. onsejo

La dho. dho. Miguel de Almacón ciudadano procurador
 judicial y con voluntad de los dho. s. Jurador
 de licencia y facultad adon miguel de Almacón que
 queda labrar subir y edificar en el dho. pto. de Almacón
 la delantera de unas casas dejas dho. en la dho.
 ciudad en la calle nueva en la parroquia de san lo
 rente que es con casas que fueron de joan saxi
 onena y casas de los herederos de joan de volter
 y ondra publico y lo en la parte de la dho. suya
 que cabe en un calle que cae de la calle nueva con
 brente y tiene de largo la delantera de la dho.
 pared. quince quodros. de ancho en ancho la calle habia
 la parte de san lorente quatro codros y tres quartas
 y dos dedos. y hacia la parte de la calle nueva tres

de su dho.

licencia

Recepi

co dos y una ochava por la qual licencia pago a don do
 mingo las foras mayor dho. de ciudad quatro dho. pags
 para el comun de aquella

De vigesimo sexto Agosto Año
 M. D. LXXII. Indom. ^{de} j. onsejo

licencia

La dho. dho. Miguel de Almacón ciudadano
 procurador judicial y con voluntad de
 los dho. s. Jurador de licencia y facultad a
 don miguel de Almacón de villa que en un caso
 suya dho. en la parroquia de san lorenzo de la por
 ta de dho. que es con casas de la dho. de Miguel de
 Almacón en la parroquia de san lorenzo de la dho.
 mayor es con casas de dho. pto. de Almacón que
 de la dho. de la dho. casa que tiene de largo en el calle de
 de y en la dho. codros y una quarta y en la calle de la dho. a
 diez quodros y una quarta y en la dho. de la dho.
 de don miguel de Almacón en la dho. de la pared de va de agua
 hacia casa de pedregil y aboguesan en ancho la calle de la
 portaza de la pared de la dho. a la dho. pto. de Almacón
 de y en la dho. y materia y en el calle de san que de ancho de
 en la dho. calle quatro quodros y medio y tres dedos y hacia
 la casa de pedregil quatro quodros tres quartas y tres dedos
 lo qual es, por la qual licencia pago a don domingo las foras ma
 yor dho. de ciudad quatro dho. pags para el comun de aquella

Recepi

La dho. dho. domingo las foras ciudadano y mayor dho. de
 la dho. ciudad en el pto. and. en el dho. nombre de dho.

Recopilación

omada por renunciaion de los corredores en dicha plaza
adonde mingo las fogas mayores de ciudad de vitoria
para el comun de la villa y obligaron a los
u legio en la forma siguiente

En omnia saber e y saluda de melida a nra
causa habida y fe

Die decimo menses Septembris Anno
M. D. LXXIII Indomibz pñz este

En adonde habida Relauion de Joan de guesada abde
laroxela y de archon suera mayor mayoradmo de la
confadria de los corredores que habian examinado
del dicho officio a joan de guesada y pedro barrenas a los
quales habian hallado haultos y suficientes de
con licencia y facultad de dichos examinados que
puedan usar del dicho officio y para otorga y otorga
don de que los quales aceptada e juraron ante
senor dia e de vitoria habida y paguar
dar las ordinaciones del dicho officio por la qual dionen
paguaron a mingo las fogas mayores de ciudad de vitoria
para el comun de la villa e y

Die decimo quarto menses Septembris
Anno M. D. LXXIII Indomibz pñz este

En adonde mane y agueda de tocar la campana
de la villa en la plaza de la ciudad fue fecha re
lacion por mi dicho martin spanol notario
de la villa de vitoria del supo dicho llamamiento de apud que
se yo en el qual se oyo y se oyeron y se oyeron
jentes los Jurados y corredores siguientes

licencia

Recopilación

Sumario
de la villa de vitoria

don her. de lacauatta } Jurados
don fran. de mara }
don joan zalazero }

don vicencio augustin
don miguel de almacan
don fran. de sebastian
don pedro de guesada
don lope lopez
don domingo x miano
don martin de guesada
don diego de sanza
don joan frances
don martin sanchez de castellan

don miguel buenos
don martin de guesada
don joan de guesada
don augustin guintana
don nicolas nauarro
Anthon de reguera
Blas colopoz
joan castellano
pedro beltran

tribucion

licencia

En formado que fue el dicho de guesada y se fueron
dados a los dichos corredores sendos reales que por el
son diez y nueve corredores de vitoria y en cada qual
de los dichos corredores y guardan la puente y ven
tanas que nose legasen a los que a la villa se daban
cuarenta flos para conforme a lo que se daban y de lo
causa sobre ello hecha por el dicho de guesada

Die decimo quinto menses Septembris
Anno M. D. LXXIII Indomibz pñz este

En adonde el mag. Miguel de almacan ciudadano
proy. su dia e y en presencia que se oyo de los
dichos R. Jurados de licencia y facultad de mag.
M. equio de luna que fue de la villa de vitoria
la faja de guesada de la molina de vitoria que tiene
en las oras de san augustin llamado de axayne
y aff con que se demique martin polborista y con

don vicençio aguilon
 don migl de almasan
 don fran. sebastian
 don lope loper
 don martin de guarea
 don dominigo xmiens
 don agustoni serrano
 don joan frances
 don miguel pandel
 migel joan gale
 don miguel de graua
 don miguel de gadea
 don diego lafanoza

don joan anbr.
 don martin de guarea
 don jayme portu
 don jeronimo muros
 don aguilon quintana
 don jayme de fuenb
 don miguel buzo
 don martin sancher
 don noffe nauarro
 don joan ferrer
 anton de reguera
 pedro beltran
 anton polimilio

consejeros

Formado que fue el dho capitulo y consejo fueron
 dados a los dichos consejeros sendos reales que por
 todos son de pte y seg. un consejo deo de las conom. Real
 que se dio a los andadores por guardar la puerta
 y ventanag que no se lea por a hora lo que ali se
 trataba y cinquenta y quatro flos. pag. conforme
 al estatuto y deliberacion del capitulo y consejo
 sobrello hecha.

Dici. quarto mes de noviembre Anno
 M. D. lxxiiij Indomio q. r. y pte

Y ademas tarde de aguacada de la ca. la campo
 y nave vi. fros en la po de dicho ciudad fue hecha
 y relacion por mi dicho notario del dho dicho llamamien
 to del capitulo y consejo en el qual se determino y
 fueron ptes los Jurados y consejo siguientes

distribucion
 al punto de la pte
 y consejo

don her. lacuattia
 My Anthoni labata
 don fran. arnauaz
 don thomas de la for
 don joan calajero

Jurados

don vicençio aguilon
 don jayme portu
 don miguel de almasan
 My de bano xmiens
 My miguel camacho
 don fran. sebastian
 don joan frances
 don pedro de puyli
 don martin sancher
 don dominigo xmiens
 don lope loper
 don miguel pandel
 don diego lafanoza
 don agustoni serrano

don martin de guarea
 My Joangale
 don miguel de gadea
 don jayme de fuenb
 don miguel buzo
 don fran. domero
 don noffe nauarro
 don agustoni quintana
 don joan sancher
 don jayme portu
 Anthon de reguera
 Blas colper
 joan de bellano
 pedro beltran

consejeros

Formado que fue el dicho capitulo y consejo fue
 dados a los dichos consejeros sendos reales que
 por todos son de pte y seg. un consejo deo de las conom.
 Real que se dio a los andadores por guardar la puer
 ta y ventanag que no se lea por a hora lo que ali se tra
 ba y cinquenta y ocho flos. pag. conforme al estatuto y de
 liberacion del capitulo y consejo sobrello hecha

distribucion

por quanto fue creado por renunciacion de otobro
vendedor en vida pago adon domingo las foras ma
por como de ciudad veynte y tres para comun
de quierda y otorgaron la siguiente ley en la forma
de ofumbriada y

Recepto

Don don Anthonio fernis el ciudadano y domingo
Dabierre andador habiéndose

Die decimo tercio noviembre Anno
M. D. CCXIIJ Indomig nono este

Lo ademas de talar y aque dada de la carla campana
de veynte y tres en la po de galicia ciudad de fechecha
de la uon parmidicho notario del puzo dicho llama
miento de la puzo que en el qual Interditi
ero y fueron antes los jurados y consejeros si
guientes

a sumario de
capitulo y consejo

Don her. de lacauatia } Jurados
Don fran. arnarez }
Don joan de lagero }

Don vicencio agustin }
Don ju. Lopez }
Don mig. de almaran }
Don pedro de puaqui }
Don joan frances }
Don jose Lopez }
Don dominico ameno }
Don martin thez de la llerax }
Don martin de guinea }
Don diego de stanota }
M. Jeronimo chalez }
Don miguel de grauia }
Don miguel de gaden }
Don miguel burgo }
Don joan fernis }
Don fran. sebastian }
M. joan garzo }
Don martin de guinea }
Don jayme portu }
Anthonio de guinea }
Blas polo }
Joan castellano }

consejeros

Lo formado que fue el dicho capitulo y consejo fue

condados a los dichos consejeros de donde se acordó que por
todas son veynete y tres de los dichos de fechecha de fechecha
que se dio a los Andadores de la ciudad de fechecha
de fechecha y ventamos queros de fechecha de fechecha
de fechecha y ventamos queros de fechecha de fechecha
de fechecha y ventamos queros de fechecha de fechecha
de fechecha y ventamos queros de fechecha de fechecha
de fechecha y ventamos queros de fechecha de fechecha

distribucion

Die decimo septimo noviembre Anno
M. D. CCXIIJ Indomig nono este

a sumario de
capitulo y consejo

Lo ademas de mano ya quedada de la carla campana
de veynte y tres en la po de galicia ciudad de fechecha
de la uon parmidicho notario del puzo dicho llama
miento de la puzo que en el qual Interditi
ero y fueron antes los jurados y consejeros si
guientes

Don her. de lacauatia } Jurados
Don fran. arnarez }
Don thomas de la for }

Don vicencio agustin }
Don ju. Lopez }
Don mig. de almaran }
Don joan frances }
Don pedro de puaqui }
Don fran. sebastian }
Don jose Lopez }
Don diego de stanota }
Don martin de guinea }
Don jayme portu }
Anthonio de guinea }
Blas polo }
Joan castellano }

consejeros

Lo formado que fue el dicho capitulo y consejo fue

don miguel buarez, Anthon de requena
 don Juan Ferrer Blaso Lopez
 El forma de que fue el dho. capitulo y consejo
 que nombrados a los dho. consejeros fonderos
 de que por todos son y repartidos los dho. dno
 de las cosas de las dho. aldeas de las dho. aldeas
 guardar las puertas y ventanas que son de la dho.
 para que no se vaya a la dho. villa de quinientos
 pagos con forma de los dho. de la dho. villa de la dho.
 de quinientos sobre la fecha y el dho. los dho. dno
 El mag.^o Juan Ferrer ciudadano y consejero hizo
 del dho. de una cedula de los dho. menudas que
 por el capitulo y consejo se fue a meter a los dho.
 los albaranes sobre los otorgados y firmados por
 los dho. Jurados visto que las dho. cosas en
 virtud de aquellos y a Domingo las cosas mayo
 de la dho. ciudad pagadas no eran contra tenor
 de las ordenaciones y el dho. capitulo y consejo
 aq.^o de los dho. otorgados aq.^o mayo de tres mil
 menudas de tres mil ochenta y dos fls. pagos por otros tan
 tos que en el dho. de la dho. cedula y por
 mandado de los dho. Jurados haga las
 y se pendian en las cosas y cosas segun
 que se menudas con la manera siguiente, cada
 la tercera de los dho. menudas pagadas por domin
 gotas de las cosas mayo de tres mil ochenta y dos fls.
 y en el dho. a don de piada el notario para para Marcos
 de la dho. de don de piada el dho. fls. Mas a
 seis de Julio de tres mil fls. pague a don de piada

distribucion

Idem

son por la medida de la dho. de la dho. de las cosas
 de la dho. de tres mil fls. Mas dicho de tres mil
 pague a don de piada de las cosas y son por la medida
 de la dho. de la dho. de la dho. de la dho. de la dho.
 las en las cosas de la dho. de la dho. de la dho. de la dho.
 mil novecientos setenta y dos fls. Mas dicho de tres
 y son por quinientos y dos cosas y media de los dho.
 mas a don de piada de tres fls. para la gramaya de los
 dho. Tomas de la dho. y son para la dho. y quinientos y
 los dho. Jurados y seis cosas de tres mil novecientos
 y quinientos fls. para a don de piada de tres mil novecientos
 de tres cosas de la dho. de la dho. de la dho. de la dho.
 El dho. que tiene de tres mil novecientos setenta y dos fls.
 Mas a don de piada de tres mil novecientos setenta y dos fls.
 de los dho. y son por dos cosas de tres mil novecientos
 de la dho. de la dho. de la dho. de la dho. de la dho.
 de tres fls. pague a don de piada de tres mil novecientos
 y quinientos fls. en el mercado de las cosas y son por
 me de tres mil novecientos setenta y dos fls. de tres mil
 Mas dicho de tres mil fls. pague a don de piada de tres mil
 de tres cosas de tres fls. que para la dho. de la dho. de la dho.
 mil fls. Mas dicho de tres mil novecientos setenta y dos fls.
 que a don de piada de tres mil novecientos setenta y dos fls.
 raos y son para la dho. de la dho. de la dho. de la dho.
 que hizo por de la dho. de la dho. de la dho. de la dho.
 de la dho. de la dho. de la dho. de la dho. de la dho.
 Mas a don de piada de tres mil novecientos setenta y dos fls.
 fls. pague a don de piada de tres mil novecientos setenta y dos fls.

de los Sr. Jurados a para dadero mays como de la on fiera
de los ses años einte flos. Por tanto se acuerda en cada
un año. se da por los portones y bencas que van en la
vuelta de la puente de piedra como se avia y ora al banar
einte flos. que suman en omi bors todas las dres avar
tadas de la ponte a signacion los dchos tres mil ciento
noventa flos. y tres dineros y tres.

Fie decimo octavo no dem buns Anno
M. D. Lxxiiij Indomio, xxiij, este

La solemnidad que se acuerda de tocar la campana de
Torre en la po de la dicha ciudad fue hecha e celebrada
en el dia de san martin por el notario de suyo de dicha
muni en to de la pte q non se pone en el qual interueneron
y fueron presentes los Jurados y otros señores siguientes

- don h. lacuadua
- M. Anthonio latorre
- don fran. arnaraz
- don thomas de la for
- don vicen. uioaque
- don j. loper
- don mig. de almasan
- don joan franco
- don pedro de insauti
- don martin sanchez
- don domingo ximeno
- don mig. pando
- don miguel de gracia
- don alvaro laforosa
- don jose loper
- don miguel de gaza
- don miguel buxob

Jurados,

- don mig. fernan
- don fran. sebastian
- M. ser. chalar
- don martin de guinea
- don joan sanz
- don jaymep. tuj
- don ser. muros
- don agustin quortina
- don fran. romero
- don joan fernex
- anthon de roquera
- blajo loper
- joan castellano

conseros

El forma que fue el dicho capitulo que se fueron

dada los dichos conseros senados de las quatro dres
son de pte y nos conseros de dres con un real que se
alca. Indados para guardar la puente y demas que
nose lega por aora lo que a la fecha de cinquenta
seis flos. conforme a lo que se ha deliberado de capi
tulo quon se lo balle hechas

Fie vicesimo sexta no dem buns Anno
M. D. Lxxiiij Indomio, xxiij, este

districio

La adem de el mag. Miguel de almasan ciudadano
de la muni q, en su tiempo, empuja con el dno de gran
damento de los muy mag. don fran. arnaraz don
thomas de la for y don joan franco Jurados de la muni
y facultades. apudo miranda de pte que pudiese
dian y abir la de san xerax de la po de tierra que pudiese
de la casa para hazer o daga de la po tierra que pudiese
en la parrochia de san philippe en la calle nueva y
a la derecha de la calle de argumani y con casa de p
bastian de agurista y a la izquierda con el gal
de san philippe y jornal suyo callio en medio que
notione salida y la de la derecha de la dicha casa
tiene de larga siete codas y una quarta y la de el dno
cimencorio ario quador que lo demas es de la dcha
corral y la dicha calle y la de la izquierda de la dicha
de arriba y quere salida dos codas y tres cuartas con
ex pta unadion y no de otra manera que ha de
hazer la pared de la dicha boveda que nueva de
se ha de buir de nuevo la me dia de quier de todo de
se y la boveda de otra pte de la boveda de manera

licencia de boveda

Reciben

que se fueren y segura para el dñe dante carnos por la gada de dñe. lo qual es de magu y tres y pala dicha ciudad y pago adonde magu las foras mas y adonde de ciudad de sen y los pags. Para el comun de aquella.

Suntamientos de capitulo yor & Co

Jademas de tardar a que el dñe de la ciudad de la dicha ciudad fue hecha la venacion por medio de nosr. de los pags. de la nancia de la pta y yor y se en la qual intervinieron y fueron presentes los jurados y consuecos siguientes

My Antonio Sabas
don fran. Comares
don thomas de la for
don juan talayero

Jurados

don jca. Lopez
don migl. de Almacan
don juan frances
don yedro de puausti
don nican Sanchez
My Jer. Chales
don nican de puausti
don Lope Lopez
don fran. sebastian
don diego la rana
don domingo Amiano
don agustin serrano

don jay. peralta
don agustin gumeano
don miguel de graua
don miguel de gadea
don migl. burgo
don fran. Comero
don nospinauanno
Anthon de reguena
pedro del trian
blas p Lopez
Joanes bellano

con los
205

En forma que fue de dicho capitulo yor y se fue don dados a los dichos condes por senados reales.

En su venacion

que se todos son venidos con los condes de dñe Real que se dio a los andadores por guardar las fueras y ventanas que nosr. lega para oyr y equa de la dicha guarenta y ochos pags. con forme al contrato de libration de la pta y yor y se por el dicho dñe Vicefimo septimo noventa y seis.

Anno M. D. lxxvij In domo y orate

En su venacion

La ademas el mag. Miguel de Almacan ciudadano procurador en dicho dñe con los dichos señores de puausti segun am mandan. Pan de nosr. con la ley en onta que voluntaria de los dichos señores. Jurados. del dñe y de jurados los derechos de la dicha ciudad de dñe y aprobo la vendicion hecha de unas casas y orcal en la parroquia de Amparo por Miguel de Almacan y paldas de pta y yor y se con cargo de tener y pagar pags. de censo y de otras perpetuas pagaderas en cada un año. al comun de la misma ciudad de primerio de mayo de un mes a tres pagados de cinco y ocho de un tot. pags. segun consta por la dicha vendicion y hecha fue en aragon a quatorze dias de mayo de setecientos y sesenta y siete años por Martin Panol, not. publico y de los del numero de la dicha ciudad de Ciudad Real y por quanto con los preu de los dichos mil y ochocientos pags. pagados el domingo las foras mas adonde de ciudad noventa y seis pags. por la mitad del dicho y queda la otra mitad el dicho capitulo yor y se librado gracia de la venacion y no, y se por la libration hecha a cinco de octubre pasado de setecientos años.

Reciben



Die tercio de octubre Año M.
D. CCCIIII Indomito y ay este

a Ayuntamiento
de Argeles
no

La ciencia manana que dada e cosa la campana de
en la se. La dicha ciudad fue hecha de la union
de maicho arador suano e notario suscritos
de guse dicho llamamiento del capitulo y consejo en
el qual interuvinieron y fueron antes los Jurados
y consejo siguientes

- | | |
|--|-----------|
| M ^e Antoni Sabata | } Jurados |
| Don fran. agnara | |
| Don thomas de la f ^a | |
| Don joan tala zero | |
| M ^e urbano xmienez | } Consejo |
| M ^e miguel Camar | |
| M ^e joan garo | |
| Don ser. loper | |
| Don mig ^e . de admacan | |
| Don joan francis | |
| Don pedro de prisauli | |
| Don Mig ^e . franc | |
| M ^e j ^e . chaler | |
| Don fran. sedastran | |
| Don diego lastanosa | |
| Don agoston serrano | |
| Don miguel de gracia | |
| Don miguel de gracia | |
| Don miguel de gracia | |

Se formada que fue el dicho capitulo y consejo fueron
dados a los dichos consejo y jurados son de g^eni dicho
consejo. Die y tres en un mes que se dio a los an

de la union

atig 3

dadores y guardar las pueras y ventanab. que
nos ocupen asya lo que alli se ha de arijuntar
y se p^o. con forme al estatuto de arianon de
el qual y consejo de los hechos e fechos lo que
dijo el dicho capitulo y consejo de la signacion
al mag^o Miguel e stande not^e. publico y judda
no de la d^a ciudad de m^e f^o en p^o y por
razon de los muchos trabajos extra ordinarios
que ha sufriendo en rreces y en negocios que
se han ofruido en p^o de la ciudad e
die quinto de octubre Año M.

D. CCCIIII Indomito y ay este

La ciencia manana que dada e cosa la campana
de tercio en la se de la dicha ciudad fue hecha de
la union ar m^e dicho not^e. publico del capitulo
dicho. llamamiento del capitulo y consejo en el qual
interuvinieron y fueron antes los Jurados y consejo
y consejo siguientes

a Ayuntamiento
de Argeles
no

- | | |
|-----------------------------------|-----------|
| M ^e antoni sabata | } Jurados |
| Don fran. agnara | |
| Don thomas de la f ^a | |
| Don joan tala zero | |
| Don ser. loper | } Consejo |
| Don mig ^e . de admacan | |
| Don joan francis | |
| Don miguel de gracia | |
| Don pedro de prisauli | |
| Don miguel de gracia | |
| Don miguel de gracia | |
| Don miguel de gracia | |
| Don miguel de gracia | |
| Don miguel de gracia | |
| Don miguel de gracia | |
| Don miguel de gracia | |



escribano mayor a dono de concepciones de veynte y quatro por
haber en fincada las calles de la dha ciudad diez y seis
dros. Mas a veynte y nueve de noviembre que mientos
por los dros. a dono Nuij panadero y por quatro
marcos de plata que de saue arrendando una
panaderia que mientos y diez dros. Mas ad mas
dros. pague amigos de donicola por el dho mo
seguio de sacar las sumas de la ciudad con
dros. Mas a dono de a quemora que fue diez y seis
dros. a doningo haberse oficial por a llamar
al señor Jurado taladro a pena de diez y seis dros
Mas a dicho don Juan de los dros. pague a doningo Nuij
requiero de la corte de calca y a cumplimiento de
sus años de citar de diez y seis dros. Mas
adicho mientos dros. pague a los amigos con
pezas de la ciudad que son Joan de la gta Joan
de la roqua Joan coroniano hermano de Nuijola y
diego Ramirez a cada uno de los dros. para
ajudadela cobra de los capuzes de la dha que se ha
y en cada un año. Mas a dicho mientos dros. pague a dono
Gomez solicio don de pleitos de la ciudad para ay
ala corte a tratar el negocio que cae de justij y por
los trabajos extraordinarios que por la ciudad ha
tenido mil dros. que suman en dros por todas las
dichas partidas de la corte asignaron los dichos nu
be mil dozentos treinta y tres dros. pagos

Die septimo de noviembre Anno M.
D. CC. xij. J. Pedro de Goya
D. adonde yo domingo las fozas ciudadano y ma

Jordomo de la ciudad en el presente año. a atorgo haber
Descurido del mag.^o Miguel de gadaa ciudadano y doni
a pocha del alcaide } mayor a dono de la dha ciudad en el año mas cerca por
de la mayor a don } dho mientos se sentaron y se murte del
dia de miguela de } g.^o Jayme de almela son sabon diez y siete mil
gadaa } seiscientos cinquenta y nueve dros. que se demoran
} pagos. los quales son en pago y por el dono de la dha
} el dho alcaide que no se vendan tampoco de la
} cuenta que el tacional de la dha ciudad y los su
} pugnadores por el dho que se nombraron fueron
} dicho Miguel de gadaa se halo quedado a dono de
} a la dha ciudad de la dha administracion de la dha su
} mayor a dono de por haber mayor Descurido que pagado
} por la dha ciudad y por que vendia. Renunciante or
} atorgo en el dicho nombre la dha apcha y. Incluso
} quales quiere otras apchas y a lo barones que de
} la dha cantidad o parte de ella haya atorgado
} dechar y. pago.
} el mag.^o Nuij ayudante y Joan de la corte don de caballos
} para el dho
} adonde yo dicho doningo las fozas mayor a dono atorgo
} Haber Descurido de los herederos del dho. Jayme fane
} gas arrendador de la dha en su dha no de quien se de galgo
} por manos de quien se araxan buidadon son sabon dros
} mil quatrocientos cinquenta y nueve dros. y se demoran
} pagos. los quales son a cumplimiento de pago de aquellos
} quatro mil noventa y tres dros. pagos que la ciudad
} gabo. en el reparo de la dha puente por el dicho Jay
} me fane gas en el año mientos se sentaron y
} el dicho guillen fuxaron officio pagar por el dicho
} fane gas. a la dha ciudad para lo qual se obligo on dono



suman en vniuerso todas las dichas partidas. de
la presente assignacion los dichos tres mil e sesenta
e tres dros. pagos;

Item el dicho capitulo quoviso otorgo assignacion al
dicho domingo las fojas mayoradas de setenta e quatro
cuentos noventa e quatro dros. pagos por otros tantos que
dio y pago ano de nauarro de apuro por noventa e seis
e sesenta e tres dros. pagos. y de otra casa de tomaron para las
gramayas de los s. jurados que seran extractos para
el año. primero vniuerso mil quinientos e treinta
e cinco que son forme alas ordinaciones de la dicha
ciudad. esta cargo de la dicha en cada vn año.
de los dichos jurados a su propio costo y expensas.

Asig. de los
cargos de las
gramayas

Item el dicho capitulo quoviso otorgo assignacion
al dicho domingo las fojas mayoradas de ochenta e
seis e quatro dros. pagos. que se han de cargar en el cabreo de las ven-
tas de la ciudad para cobrar los del Reyno de
por las pensiones de los censales. que la ciudad cobra
de los cargados de pedimento de sumaga. hasta el qu-
tenta de hoy. para el pulson de los bñados de

Asig. de las
pensiones de
los bñados de los

Reyno y para pagar los sumaga. misute prero general
al dicho mayorado hasta las primicias de la
dicha ciudad los dros. pagos;

Item el dicho capitulo quoviso otorgo assignacion al
dicho domingo las fojas mayoradas de cinquenta e
quinientos dros. pagos. por otros tantos que se han
cargados. en el cabreo de las rentas de la ciudad.

